

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES V

Caracas, jueves 1° de marzo de 2018

Número 41.351

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Constituyente sobre convocatoria a Elecciones en la República Bolivariana de Venezuela.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.240, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas, así como la regulación de su funcionamiento.

Decreto N° 3.300, mediante el cual se faculta al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para reajustar la Unidad Tributaria (U.T.), con base a los análisis técnicos que correspondan.

Decreto N° 3.301, mediante el cual se incrementa en un cincuenta y ocho por ciento (58%) el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto, a partir del 15 de Febrero de 2018, estableciéndose la cantidad trescientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y seis Bolívares con cuarenta y seis céntimos (Bs. 392.646,46) mensuales.

Decreto N° 3.302, mediante el cual se regula y se establece la Escala General de Sueldos para Funcionarias y Funcionarios Públicos de Carrera, de la Administración Pública Nacional.

Decreto N° 3.303, mediante el cual se regula y establece el Tabulador General Salarial para las Obreras y los Obreros que participan en el proceso social de trabajo en la Administración Pública Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Víctor José Martínez Rojas, como Director Encargado del Sistema Registral del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), dependiente jerárquicamente de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se establece que la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante los países que en ella se mencionan, ejerza funciones concurrentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de diciembre de 2017.

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de Trescientos Bolívares (Bs. 300,00) a Quinientos Bolívares (Bs. 500,00).

Decisión mediante la cual se declara la responsabilidad administrativa del ciudadano Carlos José Rivera Gómez, quien para la fecha en que ocurrieron los hechos ejercía el cargo de Auditor Aduanero y Tributario; se le impone multa por la cantidad que en ella se indica, y se declara la firmeza del Acto Administrativo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Providencia mediante la cual se declara vacante el Sillón N° 21 que ocupaba el numerario Doctor René De Sola.

Providencia mediante la cual se declara vacante el Sillón N° 30 que ocupaba el numerario Doctor Alberto Baumeister Toledo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se encarga, a partir del 24 de enero de 2018, al ciudadano Wilmer Antonio Madriz Rodríguez, como Auditor Interno, adscrito a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, con rango de Director General.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Julio Rodríguez Rabán, como Gerente General Encargado del Aeropuerto Internacional "Jacinto Lara", ubicado en Barquisimeto, estado Lara.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se ratifica la designación del ciudadano José Martín Raga Garavito, como Gerente General de las Empresas INDUGRAM, C.A. y Productos La Fina, C.A., en calidad de Encargado.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO**

Resolución N° 00004, de fecha 22 de febrero de 2018, mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, la cual se encargará de aplicar los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestaciones de servicios, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas aplicables.

Resolución N° 0006, de fecha 01 de marzo de 2018, mediante la cual se otorga las áreas geográficas denominadas Fosfasuroeste I, Fosfasuroeste II, Fosfasuroeste III, Fosfasuroeste IV, respectivamente, en las cuales la sociedad mercantil Fosfatos del Suroeste, C.A. (FOSFASUROESTE), realizará las actividades mineras que conlleven al aprovechamiento del mineral de Fosfato.

INGEOMIN

Providencia N° 2017/61, de fecha 11 de octubre de 2017, mediante la cual se delega en la ciudadana Milagros Domínguez Padilla, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.374.838, en su condición de Presidenta (E) de INGEOMIN, la firma para la aprobación de los actos y documentos que impliquen la erogación de compromisos financieros y la movilización de fondos y gastos con cargo al Presupuesto del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), hasta Trescientas Setenta Mil Unidades Tributarias (370.000 UT).

Providencia N° 2017/62, de fecha 11 de octubre de 2017, mediante la cual se delega en la ciudadana Milagros Domínguez Padilla, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.374.838, en su condición de Presidenta (E) de INGEOMIN, la firma para la aprobación de los actos que se especifican en la misma.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Reglamento del Sistema de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se delega la facultad para certificar las copias de los documentos físicos, que no sean de carácter reservado, cuyos originales reposan en los archivos de las Direcciones de Líneas adscritas a la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales en las ciudadanas y el ciudadano que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Xiomara Josefina Díaz Urbina, como Contralora Interventora de la Contraloría del municipio Maturín, del estado Monagas.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Eugenia Trasven Flores, como Directora Encargada de la Dirección de Control del Sector Infraestructura y Social, adscrita a la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales, de este Órgano de Control.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Asamblea Nacional Constituyente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

**DECRETO CONSTITUYENTE SOBRE CONVOCATORIA
A ELECCIONES EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA**

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente cumple el mandato del Pueblo soberano para hacer realidad los valores supremos de la República de paz, libertad, igualdad, soberanía, solidaridad, bien común, integridad y preeminencia de los derechos humanos;

CONSIDERANDO

Que todos los órganos del Poder Público se encuentran subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, como expresión del poder originario y fundacional del Pueblo venezolano, en los términos establecidos en las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos;

CONSIDERANDO

El alto compromiso del Pueblo venezolano con los valores y principios de la República Bolivariana de Venezuela de la paz, la democracia, la independencia y la soberanía nacional, demostrados con su masiva y creciente participación en los últimos procesos electorales realizados en el país y convocados por la Asamblea Nacional Constituyente en defensa de la tranquilidad, la paz y la soberanía de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que la elección de la Asamblea Nacional Constituyente, y los demás procesos electorales realizados desde su instalación, ha permitido afianzar la paz, la convivencia y la tranquilidad pública, por lo que resulta necesario continuar avanzando en la consolidación de procesos democráticos que permiten dirimir las diferencias políticas mediante métodos democráticos y respetuosos de participación protagónica, particularmente a través del ejercicio del derecho al voto;

CONSIDERANDO

Que en días recientes el Jefe de Estado, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **NICOLÁS MADURO MOROS**, exhortó a la Asamblea Nacional Constituyente y al Poder Electoral a considerar la realización de elecciones para la escogencia de los Consejos Legislativos Estadales y Concejos Municipales cuyos periodos se encuentran vencidos, en aras de promover la más amplia participación política del pueblo venezolano, consolidar la democracia participativa y fortalecer el Estado de Derecho Constitucional mediante la convivencia pacífica, en el entendido que solo la política es el medio virtuoso para garantizar el entendimiento respetuoso y prevenir la violencia, ;

CONSIDERANDO

Que la delegación del Gobierno venezolano ha suscrito con factores de la oposición venezolana, en el marco de la mesa de diálogo promovido por el Presidente Nicolás Maduro, un Acuerdo de Garantías Electorales para generar condiciones y garantías efectivas de confianza en el venidero evento electoral.

DECRETA

PRIMERO. Convocar para el mes de mayo de 2018 la elección para la escogencia de los Consejos Legislativos Estadales y de Concejos Municipales.

SEGUNDO. Reconvocar para el mes de mayo de 2018 el proceso electoral para la escogencia de la Presidencia de la República Bolivariana de

Venezuela, con la finalidad de garantizar la viabilidad técnica de las elecciones legislativas estatales y municipales que se suman simultáneamente al evento presidencial, a favor de la mayor participación electoral del pueblo venezolano.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, y comuníquese a la ciudadana Tibusay Lucena Ramírez, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, para que realice y habilite lo conducente a los efectos de este Decreto Constituyente.

Dado y firmado en el Hemiciclo de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente del Palacio Federal Legislativo, en Caracas, primero de marzo de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase;


DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidenta


TANIA VALENTINA DÍAZ
 Primera Vicepresidenta


ELVIS EDUARDO AMOROSO
 Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
 Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.240

09 de enero de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la creación cultural es libre y esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de las obras literarias,

CONSIDERANDO

Que las editoriales y fondos editoriales adscritos o dependientes de los Ministerios del Poder Popular, Gobernaciones, Alcaldías, Universidades, Poderes Públicos y Centros de Investigación, constituyen una gran fortaleza nacional en materia de publicaciones impresas y digitales, promoviendo el derecho de toda persona a desarrollar capacidades inherentes a la lectura y escritura, y el deber del Estado de garantizar el ejercicio de estos derechos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado definir las políticas públicas que auspicien el incremento y mejoramiento de la producción

editorial nacional, con el propósito de que el sector gráfico y editorial satisfaga los requerimientos culturales y educativos del país en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, así como los gobiernos estatales y locales a instancia del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro, deben dictar las medidas necesarias en concordancia con otros organismos e instituciones para el fomento de la capacitación y educación continua de los trabajadores de la industria editorial y de las artes gráficas, y en especial de los librerías, traductores, redactores editoriales y agentes literarios, a fin de que se vinculen activamente a la gestión del sector y se beneficien de su desarrollo.

DECRETO

Objeto

Artículo 1°. Este Decreto tiene por objeto la creación de la Comisión Presidencial Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas, así como la regulación de su funcionamiento.

Naturaleza Jurídica

Artículo 2°. El Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas es una Comisión Presidencial con carácter permanente, sin personalidad jurídica, dependiente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Cultura, cuyo funcionamiento se regirá por lo previsto en este Decreto.

Objeto de la Comisión

Artículo 3°. El Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas tendrá por objeto la coordinación, apoyo e impulso de las políticas públicas en materia editorial, cuyo objetivo general es el diseño y seguimiento del Plan Editorial Público (PEP), responsable de la identificación de las prioridades, perfiles y líneas de trabajo de las editoriales y fondos editoriales, literarios y no literarios, adscritas o dependientes de los Ministerios del Poder Popular, Gobernaciones, Alcaldías, Universidades, Poderes Públicos y Centros de Investigación; así como de la definición de tirajes, reediciones y reimpressiones, el direccionamiento del impresor, el mantenimiento actualizado de la cartera de derechos asociada y la recomendación de la adquisición de títulos no producidos en Venezuela, a los fines de su importación o coedición.

Funciones

Artículo 4°. Corresponde al Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas las siguientes funciones:

1. Asesorar a los órganos y entes del poder público en lo concerniente a las políticas para la edición, impresión, divulgación de las publicaciones.
2. Editar, imprimir, divulgar y comercializar las publicaciones de los órganos y entes del poder público.
3. Prestar los servicios de diseño, edición, impresión, divulgación y comercialización de documentos y publicaciones a los órganos y entes del poder público.
4. Apoyar a los órganos y entes del poder público en lo relacionado con la difusión de los actos, documentos oficiales, reglamentos, políticas públicas, planes, programas y proyectos, en la forma en que sean solicitados.
5. Diseñar y hacer seguimiento del Plan Editorial Público (PEP), responsable de la identificación de las prioridades, perfiles y líneas de trabajo de las editoriales y fondos editoriales, literarios y no literarios, adscritas o dependientes a los órganos y entes del poder público.
6. Definir los tirajes, reediciones y reimpressiones, el direccionamiento del impresor, el mantenimiento actualizado de la cartera de derechos asociada y la recomendación de la adquisición de títulos no producidos en Venezuela, a los fines de su importación o coedición.
7. Dictar las medidas para educar, fomentar y capacitar a los trabajadores de la industria editorial y de las artes gráficas.

8. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico vigente.

Conformación

Artículo 5°. El Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas será presidido por el Ministro del Poder Popular para la Cultura, y estará integrado por un (01) representante designado por la máxima autoridad de cada una de las instituciones que se mencionan a continuación:

1. Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
2. Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
3. Ministerio del Poder Popular para la Educación.
4. Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
5. Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.
6. Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
7. Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.
8. Poder Ciudadano.
9. Consejo Federal de Gobierno.

Asesoría

Artículo 6°. El Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas públicas o privadas que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria o invitación especial, y constituir grupos de trabajo para atender determinados asuntos relacionados con el objeto del Consejo.

Secretaría Técnica

Artículo 7°. El Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas contará con una Secretaría Técnica, la cual será la encargada de procesar toda la información a la que se refiere este Decreto, coordinará los equipos de trabajo, rendirá cuenta periódica al Presidente de la Comisión Presidencial y ejercerá las demás atribuciones que éste le asigne.

El Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas convocará a sesión cuando así lo instruya el Ministro del Poder Popular para la Cultura, o cuando lo considere oportuno y suscribirá y notificará los actos y documentos emanados del seno de la Comisión.

De los Gastos de Funcionamiento

Artículo 8°. Los gastos de funcionamiento del Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Colaboración

Artículo 9°. Se insta a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, Universidades y Poderes Públicos a colaborar con el Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas, en el cumplimiento de sus funciones.

Presentación del Informe

Artículo 10. El Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas, presentará al Presidente de la República, a través del Ministro del Poder Popular para la Cultura, el informe correspondiente a las actividades desarrolladas y los avances alcanzados.

Ejecución

Artículo 11. El Ministro del Poder Popular para la Cultura queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Vigencia

Artículo 12. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de enero de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)	HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)	RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)	ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)	ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)	CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)	LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)	GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.300

01 de marzo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, y el numeral 2 del artículo 2° del Decreto N° 3.239, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO

Que el Órgano Legislativo se encuentra imposibilitado de sesionar, en función del desacato contumaz, continuado, manifiesto y persistente desde el 5 de enero de 2016, lo que invalida y hace irrita sus actuaciones, así como las de las comisiones que lo integran; y habida cuenta que la situación impone dictar medidas excepcionales y necesarias.

DECRETO

Artículo 1º. Se faculta al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para reajustar la Unidad Tributaria (U.T.), con base a los análisis técnicos que correspondan.

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2018.

Dado en Caracas, al primer día del mes de marzo de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.301

01 de marzo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el vivir bien del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 91 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 226 *ibidem*, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 10, 98, 111 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es una función fundamental del gobierno revolucionario la protección social del Pueblo de la guerra económica desarrollada por el imperialismo y sectores apátridas nacionales, que impulsan procesos inflacionarios y desestabilización económica como instrumentos de perturbación económica, política y social,

CONSIDERANDO

Que el Estado democrático y social, de derecho y de justicia garantiza a los trabajadores y las trabajadoras, la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, como condición básica para avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación que nos legó El Libertador,

CONSIDERANDO

Que es función constitucional del Estado defender principios democráticos de equidad, así como una política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, así como la dignificación de la remuneración del trabajo y el desarrollo de un modelo productivo soberano, basado en la justa distribución de la riqueza, capaz de generar trabajo estable y de calidad, garantizando que las y los trabajadores disfruten de un salario mínimo igual para todas y todos,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, promulgado por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Rafael Chávez Frías, el 30 de abril de 2012 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 07 de mayo de 2012, establece que el Estado fijará cada año el salario mínimo, el cual deberá ser igual para todos los trabajadores y las trabajadoras en el territorio nacional y pagarse en moneda de curso legal.

DICTO

El siguiente,

DECRETO NO. 11 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUMENTA EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL OBLIGATORIO Y SE AJUSTA EL BONO ESPECIAL COMPENSATORIO DE GUERRA ECONÓMICA A LAS PENSIONADAS Y PENSIONADOS

Artículo 1°. Se incrementa en un **CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%)** el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto, a partir del 15 de Febrero de 2018, estableciéndose la cantidad **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 392.646,46)** mensuales.

El monto de salario diario por jornada, será cancelado con base al salario mínimo mensual a que se refiere este artículo, dividido entre treinta (30) días.

Artículo 2°. Se fija un aumento del salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los y las adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a partir del 15 de Febrero de 2018, por la cantidad **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 294.484,84)** mensuales.

El monto del salario por jornada diurna, aplicable a los y las adolescentes aprendices, será cancelado con base al salario mínimo mensual a que se refiere este artículo, dividido entre treinta (30) días.

Cuando la labor realizada por los y las adolescentes aprendices, sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1° de este Decreto, de conformidad con el artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 3°. Los salarios mínimos establecidos en este Decreto, deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

Artículo 4°. Se fija como monto de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, los pensionados y las pensionadas de la Administración Pública, el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 5°. Se fija como monto de las pensiones otorgadas a las pensionadas y los pensionados, por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 6°. Adicionalmente, a lo establecido en el artículo 1° de este Decreto, se otorga a las pensionadas y los pensionados por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), que perciban el equivalente a un salario mínimo, un Bono Especial de Guerra Económica del CUARENTA POR CIENTO (40%), equivalente a la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 157.058,58)** mensuales.

Quienes fueren beneficiarios de más de una pensión, en el marco del ordenamiento jurídico aplicable, recibirán el beneficio solo con respecto a una de ellas.

Artículo 7°. Cuando la participación en el proceso social de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo, podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto fuere pertinente.

Artículo 8°. El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos en este Decreto, obligará al patrono o patrona a su pago de conformidad con el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y dará lugar a la sanción indicada en su artículo 533.

Artículo 9°. Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador y la trabajadora.

Artículo 10. Queda encargado de la ejecución de este Decreto, el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Artículo 11. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 15 de Febrero de 2018.

Dado en Caracas, al primer día del mes de marzo de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.302

01 de marzo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el vivir bien del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 226 *Ibidem*; y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 55 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y concatenado con el artículo 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia expresado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela garantiza a los trabajadores y las trabajadoras la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, garantizándoles que su salario sea suficiente y les permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales, como condición básica para avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación que nos legó El Libertador,

CONSIDERANDO

Que es principio rector del gobierno revolucionario, proteger al proceso social de trabajo que garantice a los trabajadores y trabajadoras el salario, como instrumento de justa distribución de la riqueza,

CONSIDERANDO

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger a la familia venezolana de la guerra económica desarrollada por el imperialismo, que induce la inflación exacerbada por la oligarquía apátrida, como instrumento de acumulación de capital en manos de una minoría,

CONSIDERANDO

Que para profundizar la Revolución Bolivariana hacia la construcción del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia como expresión política de la sociedad justa, solidaria y amante de la paz, la sociedad socialista, el gobierno

revolucionario ha desarrollado la Agenda Económica Bolivariana y la Gran Misión de Abastecimiento Soberano para transformar el modelo rentista consumista heredado, por un modelo productivo libre, independiente y soberano, así generar una victoria de nuestro pueblo sobre la Guerra Económica,

CONSIDERANDO

Que los funcionarios y funcionarias que participan en el proceso social de trabajo desde la Administración Pública, deben garantizar con eficacia, eficiencia y efectividad el acceso al pueblo a los servicios públicos como condición básica para que la familia y la comunidad sean el espacio fundamental para el desarrollo integral de la persona.

DICTO

El siguiente,

**SISTEMA DE REMUNERACIONES DE LAS
FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

Artículo 1°. Este Decreto tiene por objeto regular y establecer la Escala General de Sueldos para Funcionarias y Funcionarios Públicos de Carrera de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2°. Se aprueba la Escala General de Sueldos para los cargos de funcionarias y funcionarios públicos de carrera, aplicable al Sistema de Clasificación de Cargos que rige la carrera funcional de la Administración Pública Nacional, a partir del 15 de Febrero de 2018:

GRUPOS O CLASES DE CARGOS	NIVELES O RANGOS DE SUELDOS MENSUALES						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
PERSONAL ADMINISTRATIVO O BACHILLERES							
BI	392.646,46	431.910,67	490.807,51	588.969,06	687.130,50	746.027,44	785.292,04
BII	407.443,64	448.187,97	509.304,57	611.165,51	712.765,47	774.142,94	814.887,28
BIII	419.569,86	461.526,77	524.462,25	629.354,74	734.247,22	797.182,70	839.139,62
PERSONAL TECNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO							
TI	434.132,74	477.546,01	542.665,87	651.199,01	759.732,24	824.852,10	868.265,09
TII	448.075,32	492.882,82	560.094,12	672.112,93	784.131,73	851.343,03	896.150,53
PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO							
PI	461.848,62	508.033,54	577.310,77	692.773,02	808.235,17	877.512,41	923.697,33
PII	478.988,94	526.887,90	598.736,19	718.483,45	838.230,71	910.079,01	957.977,97
PIII	483.121,38	531.433,49	603.901,70	724.682,02	845.462,34	917.930,55	966.242,66

Artículo 3°. La aplicación de la Escala General de Sueldos establecida en el artículo 2° de este Decreto, da derecho a la asignación de sueldo inicial o básico de cada grado, más las compensaciones percibidas al 14 de febrero de 2018. Si la resultante de dicha remuneración básica y sus compensaciones resulta superior al sueldo que corresponda según este Decreto, se mantendrá su remuneración total.

Artículo 4°. En los sueldos básicos establecidos en la Escala General de Sueldos, para funcionarias y funcionarios públicos de carrera de la Administración Pública Nacional a que se refiere este Decreto, se encuentran incluidos los ajustes realizados por incrementos del Salario Mínimo Nacional Obligatorio.

Artículo 5°. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos a este Decreto, no podrán autorizar remuneración de carácter salarial distinta a la prevista en la escala establecida en el artículo 2°.

Artículo 6°. Se excluyen de la aplicación de este Decreto, las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados al servicio de los órganos y entes de la Administración Pública con sistemas de remuneraciones y escalas salariales especiales, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley.

Artículo 7°. La Escala de sueldos establecida en el artículo 2° de este Decreto, es aplicable a título de referencia para las funcionarias o funcionarios que prestan sus servicios a las gobernaciones y alcaldías y sus entes adscritos. En todo caso, la Dirección de Gestión Humana de éstas, podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas, perfiles y competencias de los cargos requeridos para el

cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y en concordancia con las políticas del órgano de planificación de cada estado o municipio, así como las respectivas previsiones presupuestarias.

Artículo 8°. En la fijación o cálculo de la remuneración que deba corresponder a las trabajadoras y los trabajadores al servicio de la Administración Pública Nacional bajo relación de dependencia, con ocasión de contratos de trabajo regidos por la legislación laboral y del proceso social de trabajo, deberá procurarse la aplicación efectiva del principio de igual salario por igual trabajo, atendiendo a las condiciones de planificación y disponibilidad presupuestaria, la naturaleza y el objeto del contrato, así como a los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación.

Quienes presten servicios de asesoría, consultoría o actividades especializadas de difícil reclutamiento mediante contratos bajo la modalidad de honorarios profesionales u otras contrataciones sin incidencias laborales, se regirán por lo dispuesto en la legislación especial aplicable y en los contratos que se celebren, procurando remuneraciones justas, equivalentes al servicio percibido.

Artículo 9°. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 15 de Febrero de 2018.

Artículo 11. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular con competencia en materia de Planificación y de Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de marzo de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.303 01 de marzo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el vivir bien del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 226 *Ibidem*, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 98 y 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado democrático y social, de Derecho y de Justicia, garantiza a los trabajadores y las trabajadoras la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, como condición básica para avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación que nos legó El Libertador,

CONSIDERANDO

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger al proceso social de trabajo que garantice a los trabajadores y trabajadoras el salario como instrumento de la justa distribución de la riqueza, así como las políticas de protección del empleo y la calidad del mismo, adelantadas por la revolución con especial énfasis de protección en el marco de la guerra económica,

CONSIDERANDO

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger a la familia venezolana de la guerra económica desarrollada por el imperialismo, que induce la inflación exacerbada por la oligarquía apátrida, como instrumento de acumulación de capital en manos de una minoría,

CONSIDERANDO

Que para profundizar la Revolución Bolivariana hacia la construcción del estado democrático y social de Derecho y de Justicia como expresión política de la sociedad justa, solidaria y amante de la paz, la sociedad socialista, se requiere transformar el modelo rentista consumista heredado, por un modelo productivo libre, independiente y soberano, cuyo principio rector, es la justa distribución de la riqueza y para ello requiere de la cultura de trabajo productivo, el desarrollo de la Agenda Económica Bolivariana y la Gran Misión Abastecimiento Soberano como instrumento de victoria sobre la Guerra Económica,

CONSIDERANDO

Que los obreros y obreras que participan en el proceso social de trabajo desde la Administración Pública Nacional, se les debe garantizar con eficacia, eficiencia y efectividad el acceso al pueblo a los servicios públicos como condición básica para que la familia y la comunidad sean el espacio fundamental para el desarrollo integral de la persona.

DECRETO

El siguiente,

AJUSTE AL SISTEMA DE REMUNERACIONES DE LAS OBRERAS Y OBREROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Artículo 1°. Este Decreto tiene por objeto regular y establecer el Tabulador General Salarial para las Obreras y los Obreros que participan en el proceso social de trabajo en la Administración Pública Nacional.

Artículo 2°. Se aprueba el Tabulador General Salarial para las Obreras y Obreros que participan en el proceso social de trabajo desde la Administración Pública Nacional, a partir del 15 de Febrero de 2018, como sigue:

GRADO	MINIMO	MAXIMO	
1	392.646,46	588.969,25	NO CLASIFICADOS
2	398.492,07	597.738,30	
3	404.819,44	607.229,20	
4	410.763,80	616.145,70	
5	416.900,82	625.351,28	CLASIFICADOS
6	422.845,28	634.268,06	
7	428.790,32	643.185,53	
8	424.927,24	652.391,01	
9	440.872,48	661.308,76	SUPERVISOR
10	446.815,78	670.223,81	

Artículo 3°. La aplicación del Tabulador General Salarial establecido en el artículo 2° este Decreto, da derecho a la asignación del salario inicial o básico de cada grado. Cuando el salario básico del obrero u obrera, al 14 de febrero de 2018, supere los montos a que se refiere el artículo 2° de este Decreto, su remuneración se mantendrá inalterable.

Artículo 4°. Las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos a la aplicación de este Decreto, no podrán autorizar remuneraciones de carácter salarial distintas a las previstas en el artículo 2° de este Decreto.

Artículo 5°. Se excluyen de la aplicación de este Decreto los obreros y las obreras que participan en el proceso social e

trabajo en los órganos y entes de la Administración Pública Nacional con tabuladores salariales especiales o diferentes, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley.

Artículo 6°. El tabulador general salarial establecido en el artículo 2° de este Decreto, es aplicable a título de referencia para los obreros y las obreras que participan en el proceso social de trabajo desde las gobernaciones y alcaldías y sus entes adscritos. En todo caso, la Dirección de Gestión Humana de éstas, podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas, perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y en concordancia con las políticas del órgano de planificación de cada estado o municipio, así como las respectivas previsiones presupuestarias.

Artículo 7°. La remuneración que deba corresponder a las obreras y los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional bajo relación de dependencia con ocasión de contratos de trabajo regidos por la legislación laboral y del proceso social de trabajo, deberá observar el principio igual salario por igual trabajo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 de la Constitución Bolivariana de Venezuela y atendiendo a las condiciones de planificación y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8°. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Artículo 9°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, de Economía y Finanzas y del Proceso Social de Trabajo, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 15 de Febrero de 2018.

Dado en Caracas, al primer día del mes de marzo de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 051

207°, 159° y 19°

FECHA: 26 Feb. 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6, artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo previsto en los artículos 2 y 74 del Decreto N° 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; y de conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 3 y artículo 4, numeral 1, literal b) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667 de fecha 5 de mayo de 2011,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **VÍCTOR JOSÉ MARTÍNEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-11.938.482, como **Director Encargado**

del Sistema Registral del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), dependiente jerárquicamente de este Ministerio

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM No. **044**

207°, 159° y 19°

Caracas, 28 FEB 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 4, 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, y por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores diseñar la política exterior, ejecutar y coordinar las actividades de las relaciones exteriores, conforme al ordenamiento jurídico y los lineamientos del Presidente o Presidenta de la República; teniendo en cuenta los fines superiores del Estado y los intereses del pueblo, así como las necesidades y planteamientos específicos de los órganos del Poder Público.

POR CUANTO

La política exterior del Estado venezolano, es un elemento esencial y concordante con los planes de seguridad y defensa integral de la República; en aras de garantizar la defensa integral del Estado venezolano; la independencia, la libertad, la democracia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo integral de la Nación.

POR CUANTO

El principio de reciprocidad implica que un Estado conceda a otro Estado un trato semejante al recibido, conforme a la cooperación internacional.

POR CUANTO

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de la cual el Estado venezolano es parte, rige lo relativo al establecimiento, concurrencias, acreditaciones, ceses de relaciones diplomáticas, y en tal sentido sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento.

RESUELVE

Artículo 1°. Que la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Helénica, ejerza funciones concurrentes ante el Gobierno de la República de Chipre.

Artículo 2°. Que la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino de Noruega, ejerza funciones concurrentes ante el Reino de Suecia, Reino de Dinamarca y la República de Finlandia.

Artículo 3°. Que la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Federal de Alemania, ejerza funciones concurrentes ante el Gobierno de la República Checa.

Artículo 4°. Que la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Austria, ejerza funciones concurrentes ante el Gobierno de la República de Eslovenia.

Artículo 5°. Que la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Senegal, ejerza funciones concurrentes ante los Gobiernos de la República de Gambia y Cabo Verde.

Artículo 6°. Los Viceministros de Europa y África efectuarán los trámites necesarios, de carácter político y diplomático, para cumplir a cabalidad lo dispuesto en esta Resolución, a fin de garantizar la seguridad jurídica de la actuación internacional de la República Bolivariana de Venezuela.

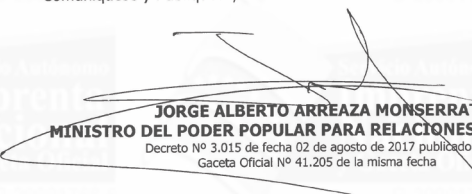
Artículo 7°. Los Directores de las Oficinas de Gestión Humana, Archivo y Biblioteca, Auditoría Interna, Gestión Administrativa, Protocolo y Ceremonial Diplomático y de Estado, quedan encargados de efectuar los trámites concernientes a la culminación de las funciones de los miembros de las Misiones Diplomáticas, así como de éstas, conforme al ordenamiento jurídico aplicable; para lo cual podrán autorizar, a los funcionarios (as) que corresponda a realizar todos los trámites administrativos y financieros a que haya lugar.

Artículo 8°. El Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores queda encargado de tramitar los ajustes a la estructura de ejecución financiera y las modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar con ocasión a lo previsto en esta Resolución.

Artículo 9°. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se deja sin efecto la Resolución DM No.034, de fecha 06 de febrero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.337, de fecha 07 de febrero de 2018.

Comuníquese y Publíquese,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 Decreto N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017 publicado en Gaceta Oficial N° 41.205 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2018/0014

Caracas, 08 de febrero de 2018

Años 207°, 158° y 19°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.


Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2017

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras de intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **Diciembre de 2017**, es de **23,98%**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de diciembre de 2017, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2018/0017

Caracas, 1° de marzo de 2018

207°, 159° y 19°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 3.300 de fecha 1° de marzo de 2018, y en el numeral 15 del artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se reajusta la Unidad Tributaria de TRESIENTOS BOLÍVARES (Bs. 300,00) a QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500,00).

Artículo 2°. En los casos de tributos que se liquiden por períodos anuales, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente por lo menos ciento ochenta y tres (183) días continuos del período respectivo, y para los tributos que se liquiden por períodos distintos al anual, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente para el inicio del período, todo de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

Artículo 3°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 1° de marzo de 2018.

Comuníquese y publíquese.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto 5.851 del 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS



OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA- SENIAT

CARACAS, 20 DE JULIO DE 2017
 206°, 157° y 18°

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° SNAT/OAI/DDR/PDRA/D/2017-04

CAPITULO I NARRATIVA

A. ANTECEDENTES

Quien suscribe, **ASDRUBAL ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.127.432, Jefe de la Oficina de Auditoría Interna en calidad de Interventor, designado según Resolución N° 01-00-000400, de fecha quince (15) de julio de dos mil quince (2015), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.706, de fecha veinte (20) de julio de dos mil quince (2015), en uso de las atribuciones legalmente conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6013 Extraordinario, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diez (2010), siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *ejusdem* y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 18, numeral 12 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2013/0069, de fecha trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

SNAT/2013/0069, de fecha trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40294, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), para decidir el procedimiento administrativo tramitado por este Órgano de Control Fiscal Interno, mediante Auto de Apertura N° OAI/DDR/PDR/RA-2017-03 de fecha diez (10) de mayo de 2017, que da inicio al procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades con motivo de las actuaciones practicadas por la Oficina Nacional de Seguridad, Protección y Custodia de este Servicio contra el ciudadano **CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.894.979, de profesión Abogado, quien para la fecha en que ocurrieron los hechos ejercía el cargo de Auditor Aduanero y Tributario, Grado 99, adscrito a la División de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna de este Servicio, mediante las cuales se señala que habría solicitado dinero a los ciudadanos: NANCY JOSEFINA LEAL PERALES, IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR MIJARES, ZOILA ESPERANZA VELIZ LOYO, ZULAY DEL VALLE CABRERA SALOM Y MARIELA JOSEFINA VÁSQUEZ HERNANDEZ, titulares de las Cédulas de Identidad N° V- 4.589.001, V-7.168.004, V-5.440.680, V-8.601.249 y V-14.701.943, respectivamente, quienes para la fecha eran funcionarios de la Aduana Principal de Puerto Cabello, a cambio de favorecerlos en un procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades llevado a cabo por la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), actuaciones estas remitidas a esta Oficina mediante Memorando N° SNAT/ONIPC/2016-00003457 de fecha primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Como consecuencia de lo anterior se dio inicio al procedimiento de Potestad de Investigación, la cual quedó inserto en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número PI-04-2016 (nomenclatura correspondiente a la Coordinación de Potestad Investigativa de la División de Control Posterior), conforme a las atribuciones conferidas en los artículos 41 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuyas actuaciones fueron remitidas a la División de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° SNAT/OAI/DCP/CPI/2016-054 de fecha 07 de abril de 2017, suscrito por el ciudadano Asdrúbal Romero, antes identificado, Jefe de la Oficina de Auditoría Interna y recibidos en la misma fecha.

B. DE LOS HECHOS

De las actuaciones practicadas por la Oficina Nacional de Seguridad, Protección y Custodia de este Servicio se desprende que el ciudadano **CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.894.979, presuntamente habría solicitado dinero a los ciudadanos: NANCY JOSEFINA LEAL PERALES, IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR MIJARES, ZOILA ESPERANZA VELIZ LOYO, ZULAY DEL VALLE CABRERA SALOM Y MARIELA JOSEFINA VÁSQUEZ HERNANDEZ, titulares de las Cédulas de Identidad N° V-4.589.001, V-7.168.004, V-5.440.680, V-8.601.249 y V-14.701.943, respectivamente, a cambio de favorecerlos en un procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades llevado a cabo por la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en el cual se encontraban involucrados en su condición de funcionarios de la Aduana Principal de Puerto Cabello, lo cual se desprende de los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas N° PI-04-2016, nomenclatura de la Coordinación de Potestad Investigativa de la División de Control Posterior de esta Oficina, siendo estos los siguientes:

- Copia Certificada del Expediente contentivo de las actuaciones instruidas por la Oficina Nacional de Investigación, Protección y Custodia remitido a la Oficina de Auditoría Interna de los hechos que vinculan al ciudadano CARLOS RIVERA. Correspondientes a los folios siete (07) al sesenta y cinco (65), ambos inclusive.
- Entrevistas a los ciudadanos IVAN BOLIVAR; MARIELA VAZQUEZ; NANCY LEAL; ZULAY CABRERA y ZOILA VELIZ de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015), quienes narran los hechos. Correspondientes a los folios dieciséis (16) al cuarenta y dos (42), ambos inclusive.
- Copias certificadas por la Oficina Nacional de Investigación, Protección y Custodia de las transferencias de la entidad bancaria 100% Banco a nombre de CARLOS RIVERA. Correspondiente al folio treinta y dos (32).
- Copias certificadas por la Oficina Nacional de Investigación, Protección y Custodia de la planilla de depósito bancario del Banco Mercantil N° 014111738830268 de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil catorce (2014) a nombre de CARLOS RIVERA. Correspondientes a los folios sesenta y seis (66) al sesenta y ocho (68).
- Copia certificada de la Designación del cargo como Auditor Aduanero y Tributario adscrito a la Oficina de Auditoría Interna, del ciudadano **CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, según Oficio N° SNAT/DDS/ORH/DCAT/2013-1802-004179, de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013). Correspondiente al folio noventa y dos (92).
- Copia certificada de la remoción y retiro de funciones del cargo como Auditor Aduanero y Tributario adscrito a la Oficina de Auditoría Interna, del ciudadano **CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, según Oficio N° SNAT/DDS/ORH/DRNL-2015-E-0006071, de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015). Correspondiente al folio noventa y uno (91).
- Declaraciones a los ciudadanos IVAN BOLIVAR; MARIELA VAZQUEZ; NANCY LEAL; ZULAY CABRERA y ZOILA VELIZ de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), quienes ratifican los hechos. Correspondientes a los folios setenta (70) al ochenta y cuatro (84).

C. DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Los principales recaudos y actuaciones que cursan el expediente administrativo de Potestad Investigativa identificado con las siglas y número N° PI-04-2016, son los siguientes:

1. Auto de Proceder N° PI-04-2016 de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) que cursa en el Expediente Administrativo en los folios uno (01) al tres (03) ambos inclusive.
2. Memorando N° SNAT/ONIPC/2016-00003457 de fecha 21/03/2016 dirigido a la Oficina de Auditoría Interna a los fines de remitirle Copia Certificada del Expediente contentivo de las actuaciones instruidas por la Oficina Nacional de Investigación, Protección y Custodia que cursa en el Expediente Administrativo en el folio cuatro (04).
3. Memorando N° SNAT/OAI/DCP/2016-00077 de fecha 22/06/2016 dirigido a la Oficina Nacional de Investigación, Protección y Custodia a los fines de remitirle Copia Certificada del Expediente contentivo de las actuaciones instruidas por la misma a la Oficina de Auditoría Interna que cursa en el Expediente Administrativo en el folio cinco (05).
4. Memorando N° SNAT/ONIPC/2016-00004177 de fecha 03/10/2016 dirigido a la Oficina de Auditoría Interna a los fines de remitirle Copia Certificada del Expediente contentivo de las actuaciones instruidas por la Oficina Nacional de Investigación, Protección y Custodia que cursa en el Expediente Administrativo en el folio seis (06).
5. Copias Certificadas del Expediente contentivo de las actuaciones instruidas por la Oficina Nacional de Investigación, Protección y Custodia remitido a la Oficina de Auditoría Interna de los hechos que vinculan al ciudadano CARLOS RIVERA. Correspondientes a los folios siete (07) al sesenta y cinco (65), ambos inclusive.
6. Oficio N° SNAT/OAI/DCP/2016-00125 de fecha 20/10/2016 dirigido a la entidad Banco Mercantil mediante el cual la Oficina de Auditoría Interna solicita los comprobantes de depósito bancario N° 014111824490102 y 014111738830268 de fechas 18/11/2014 y 17/11/2014 los cuales cursan en el Expediente Administrativo en el folio sesenta y seis (66).
7. Copias de los Comprobantes de depósito bancario N° 014111824490102 y 014111738830268 de fechas 18/11/2014 y 17/11/2014 los cuales cursan en el Expediente Administrativo entre los folios sesenta y siete (67) y sesenta y ocho (68).
8. Memorando N° SNAT/OAI/DCP/CPI/2016-001229 de fecha 26/10/2016 dirigido a la Aduana Principal de Puerto Cabello a los fines de solicitar apoyo a la toma de declaraciones a los funcionarios por parte de la Oficina de Auditoría que cursa en el Expediente Administrativo en el folio sesenta y nueve (69).
9. Memorando N° SNAT/OAI/DCP/2016-001 de fecha 26/10/2016 dirigido a la ciudadana NANCY JOSEFINA LEAL PERALES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.589.001 funcionaria adscrita a la Aduana Principal de Puerto Cabello a los fines de solicitar rinda declaración en cuanto al caso en curso, el cual cursa en el Expediente Administrativo en el folio setenta (70).
10. Declaración de la ciudadana NANCY JOSEFINA LEAL PERALES de fecha 27/10/2016 funcionaria adscrita a la Aduana Principal de Puerto Cabello el cual cursa en el Expediente Administrativo entre los folios setenta y uno (71) y setenta y dos (72).
11. Memorando N° SNAT/OAI/DCP/2016-003 de fecha 26/10/2016 dirigido al ciudadano IVAN ANDRES BOLIVAR MIJARES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.168.004 funcionario adscrito a la Aduana Principal de Puerto Cabello a los fines de solicitar rinda declaración en cuanto al caso en curso, el cual cursa en el Expediente Administrativo en el folio setenta y tres (73).
12. Declaración del ciudadano IVAN ANDRES BOLIVAR MIJARES de fecha 27/10/2016 funcionaria adscrita a la Aduana Principal de Puerto Cabello el cual cursa en el Expediente Administrativo entre los folios setenta y cuatro (74) y setenta y cinco (75).
13. Memorando N° SNAT/OAI/DCP/2016-004 de fecha 26/10/2016 dirigido a la ciudadana MARIELA JOSEFINA VAZQUEZ HERNANDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.701.943 funcionaria adscrita a la Aduana Principal de Puerto Cabello a los fines de solicitar rinda declaración en cuanto al caso en curso, el cual cursa en el Expediente Administrativo en el folio setenta y seis (76).
14. Declaración de la ciudadana MARIELA JOSEFINA VAZQUEZ HERNANDEZ de fecha 27/10/2016 funcionaria adscrita a la Aduana Principal de Puerto Cabello el cual cursa en el Expediente Administrativo entre los folios setenta y siete (77) y setenta y ocho (78).
15. Memorando N° SNAT/OAI/DCP/2016-005 de fecha 26/10/2016 dirigido a la ciudadana ZOYLA ESPERANZA VELIZ LOYO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.440.680 funcionaria adscrita a la Aduana Principal de Puerto Cabello a los fines de solicitar rinda declaración en cuanto al caso en curso, el cual cursa en el Expediente Administrativo en el folio setenta y nueve (79).
16. Declaración de la ciudadana ZOYLA ESPERANZA VELIZ LOYO de fecha 27/10/2016 funcionaria adscrita a la Aduana Principal de Puerto Cabello el cual cursa en el Expediente Administrativo entre los folios ochenta (80) y ochenta y uno (81).
17. Memorando N° SNAT/OAI/DCP/2016-005 de fecha 26/10/2016 dirigido a la ciudadana ZULAY DEL VALLE CABRERA SALOM, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.601.249 funcionaria adscrita a la Aduana Principal de Puerto Cabello a los fines de solicitar rinda declaración en cuanto al caso en curso, el cual cursa en el Expediente Administrativo en el folio ochenta y dos (82).
18. Declaración de la ciudadana ZULAY DEL VALLE CABRERA SALOM de fecha 27/10/2016 funcionaria adscrita a la Aduana Principal de Puerto Cabello el cual cursa en el Expediente Administrativo entre los folios ochenta y tres (83) y ochenta y cuatro (84).
19. Oficio emitido por la entidad Banco Mercantil de fecha 31/10/2016 mediante el cual responde a la solicitud realizada por la Oficina de Auditoría Interna del Seniat de remitirlos originales de las planillas de

depósito N° 014111824490102 y 014111738830268 de fechas 18/11/2014 y 17/11/2014, correspondientes a los folios ochenta y cinco (85) al ochenta y siete (87).

20. Memorando N° SNAT/OAI/DCP/2016-000140 de fecha 18/11/2016 dirigido a la Oficina de Recursos Humanos del Seniat a los fines de solicitar información sobre el ciudadano CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ, el cual cursa en el Expediente Administrativo en el folio ochenta y ocho (88).
21. Memorando N° SNAT/DDS/ORH/DRNL-2016-05550 de fecha 23/11/2016, emanado de la Oficina de Recursos Humanos, mediante la cual remite la información solicitada sobre el ciudadano CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ, el cual cursa en el Expediente Administrativo en el folio ochenta y nueve (89).
22. Certificación de Cargos por parte de la Oficina de Recursos Humanos del ciudadano CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ de fecha 23/11/2016, Correspondiente al folio noventa (90).
23. Copia certificada de la remoción y retiro de funciones del cargo como Auditor Aduanero y Tributario adscrito a la Oficina de Auditoría Interna, del ciudadano CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ, según Oficio N° SNAT/DDS/ORH/DRNL-2015-E-0006071, de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015). Correspondiente al folio noventa y uno (91).
24. Copia certificada de la Designación del cargo como Auditor Aduanero y Tributario adscrito a la Oficina de Auditoría Interna, del ciudadano CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ, según Oficio N° SNAT/DDS/ORH/DCAT/2013-1802-004179, de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013). Correspondiente al folio noventa y dos (92).
25. Oficio de Notificación N° SNAT/OAI/DCP/2016 al ciudadano CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ de fecha 22/12/2016, de la apertura de la Potestad de Investigación que cursan en el Expediente Administrativo entre los folios noventa y seis (96) y noventa y siete (97).
26. Actas de Imposibilidad de practicar la Notificación de la Potestad Investigativa de fecha 22/12/2016 que cursa en el Expediente Administrativo en el folio noventa y ocho (98).
27. Oficio de Notificación N° SNAT/OAI/DCP/2016 al ciudadano CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ de fecha 04/01/2017, de la apertura de la Potestad de Investigación que cursan en el Expediente Administrativo entre los folios noventa y nueve (99) y cien (100).
28. Actas de Imposibilidad de practicar la Notificación de la Potestad Investigativa de fecha 05/01/2017 que cursan en el Expediente Administrativo en los folios ciento uno (101) al ciento tres (103).
29. Memorando N° SNAT/OAI/DCP/CPI/2017-002 de fecha 10/01/2017 dirigido a la Oficina de Relaciones Institucionales a los fines de solicitar la publicación de Cartel por prensa de la notificación del ciudadano CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ que cursa en el Expediente Administrativo en el folio ciento cuatro (104).
30. Publicación en el diario VEA de fecha 18/01/2017 de la Notificación al ciudadano CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ que cursa en el Expediente Administrativo en el folio ciento ocho (108).
31. Informe de Resultados N° IR-02-2017 de fecha 07/04/2017 que cursan en el Expediente Administrativo entre los folios ciento nueve (109) y ciento once (111). Ambos inclusive.

En lo que respecta al Procedimiento de Determinación de Responsabilidades los principales recaudos y actuaciones que cursan el expediente administrativo identificado con las siglas y número N° OAI/DDR/PDR/RA-2017-03, son los siguientes:

1. Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades N° OAI/DDR/PDR/RA-2017-03 de fecha 10/05/2017 que cursan en el Expediente Administrativo entre los folios ciento quince (115) y ciento veinte (120) Ambos inclusive.
2. Auto de fecha 24/05/2017 por el que se acuerda otorgar Copias Certificadas del Expediente N° OAI/DDR/PDR/RA-2017-03 que cursa en el Expediente Administrativo en el folio ciento veintiuno (121).
3. Memorando N° SNAT/OAI/DDR/2017-000056 de fecha 22/05/2017 dirigido a la Contraloría General de la República mediante el cual se remiten las actuaciones contentivas en el Expediente N° OAI/DDR/PDR/RA-2017-03 que cursa en el Expediente Administrativo en el folio ciento veintidós (122).
4. Memorando N° SNAT/OAI/DDR/2017-000057 de fecha 22/05/2017 dirigido al Ministerio Público mediante el cual se remiten las actuaciones contentivas en el Expediente N° OAI/DDR/PDR/RA-2017-03 que cursa en el Expediente Administrativo en el folio ciento veinticuatro (124).
5. Oficio de Notificación N° OAI/DDR/2017-016 al ciudadano CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ de fecha 18/05/2017, del Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo N° OAI/DDR/PDR/RA-2017-03 que cursan en el Expediente Administrativo entre los folios ciento veinticinco (125) y ciento veintiséis (126).
6. Notificaciones a los ciudadanos IVAN BOLIVAR; MARIELA VAZQUEZ; NANCY LEAL; ZULAY CABRERA y ZOILA VELIZ de fecha 03/11/2014 realizadas por la División de Determinación de Responsabilidades. Correspondientes a los folios ciento treinta y tres (133) al ciento cuarenta y siete (147).
7. Oficio N° DCC-264-248147-2017-034692 de fecha 15/06/2017 emitido por el Ministerio Público, indicando la recepción del expediente

N° OAI/DDR/PDR/RA-2017-03, correspondiente al folio ciento cuarenta y ocho (148).

8. Escrito dirigido al Jefe de la División de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna mediante el cual el ciudadano CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ expone sus consideraciones respecto al caso. Correspondiente a los folios ciento cincuenta (150) al ciento cincuenta y tres (153).
9. Auto que se fija el Acto Oral y Público de fecha 21/06/2017 que cursa en el Expediente Administrativo en el folio ciento cincuenta y cuatro (154).
10. Memorando N° SNAT/OAI/DDR/2017-000951, de fecha 21/06/2017 para el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario José David Cabello Rondón, donde se participa la celebración del Acto Oral y Público. que cursa en el Expediente Administrativo en el folio ciento cincuenta y cinco (155).
11. Acta del acto oral y público celebrado en fecha 13/07/2017, correspondiente a los folios ciento cincuenta y seis (156) al ciento cincuenta y ocho (158) ambos inclusive.
12. Acta de registro de grabación del acto oral y público celebrado en fecha 13/07/2017 correspondiente a los folios ciento cincuenta y nueve (159).
13. Un (01) CD-ROOM, contentivos de la grabación del acto oral y público de fecha 13/07/2017, correspondiente al folio ciento sesenta (160).

CAPITULO II MOTIVA

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Análisis del hecho y supuesto generador de responsabilidad:

Analizados como fueron los elementos que construyen el expediente contentivo de la potestad investigativa, sustanciada conforme a las normas preceptuadas en el artículo 77 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, este Órgano de Control procedió a dar inicio al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 95 *ejusdem*, contenido en el expediente administrativo distinguido con el N° OAI/DDR/PDR/RA-2017-03, de fecha 10 de mayo de 2017, de la División de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna, en virtud de la presunta existencia de elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la efectiva Determinación de una Responsabilidad Administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la División de Determinación de Responsabilidades dictó Auto de Apertura, a los efectos de iniciar el respectivo Procedimiento Administrativo como consecuencia de la presunta de dinero a funcionarios adscritos a la Aduana Principal de Puerto Cabello en la que presuntamente incurrió el ciudadano CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.894.979, quien ostentaba el cargo de Auditor Aduanero y Tributario, Grado 99, adscrito a la División de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna de este Servicio, en el año 2015, según consta en designación N° SNAT/DDS/ORH/DCAT/2013-1802-004179, de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013), hasta que fue cesado y removido de dicho cargo según Oficio N° SNAT/DDS/ORH/DRNL-2015-E-0006071, de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015), con una investigación en curso por parte de la Oficina Nacional de Seguridad, Protección y Custodia como consecuencia de la solicitud del dinero a los funcionarios NANCY JOSEFINA LEAL PERALES, IVAN ANDRÉS BOLIVAR MIJARES, ZOILA ESPERANZA VELIZ LOYO, ZULAY DEL VALLE CABRERA SALOM y MARIELA JOSEFINA VASQUEZ HERNANDEZ, titulares de las Cédulas de Identidad N° V-4.589.001, V-7.168.004, V-5.440.680, V-8.601.249 y V-14.701.943, respectivamente, los tres primeros jubilados de este Servicio y las otras dos funcionarias activas adscritas a la mencionada Aduana, lo que evidencia su vinculación con el hecho.

En este sentido cabe destacar que el ciudadano CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ se encontraba en el ejercicio de sus funciones para el momento en que ocurrieron los hechos y estaba debidamente designado como abogado adscrito a la División de Determinación de Responsabilidades, tal como cursa en autos, así como fueron vistos y analizados los resultados de la investigación que llevó a cabo la Oficina Nacional de Seguridad, Protección y Custodia, División de Seguridad Operativa, Coordinación de Asuntos Internos, así como los depósitos bancarios recabados en la misma, las entrevistas y declaraciones tomadas a los funcionarios adscritos a la Aduana Principal de Puerto Cabello quienes señalan que el ciudadano CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ solicitó dinero a cambio de favorecerlos en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidades al cual estaban sujetos, en su carácter de funcionario de la Oficina de Auditoría Interna; hecho que se presenta en contravención a las disposiciones del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil cinco (2005), en su Capítulo II De los Deberes, Prohibiciones, Incompatibilidades y Responsabilidades de los Funcionarios del Seniat; Sección Segunda, De las Prohibiciones, en su Artículo 119, numeral 8° al que se encuentran subordinados los funcionarios que hacen vida en el Servicio, el cual indica:

"Artículo 119. Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes y reglamentos, se prohíbe a los funcionarios del SENIAT:

Omisión...

8. Solicitar o recibir dinero u otros bienes para su beneficio valiéndose de su condición de funcionario". (Subrayado nuestro).

Tomando como punto de partida la normativa señalada *ut supra*, es menester mencionar que el propósito de este procedimiento también se fundamenta en sustentar los lineamientos éticos que impulsen la transformación de la gestión

pública, en el cual se referencia únicamente en la normativa legal, la ética, la moral y las buenas costumbres como cúspide de la función pública, por ello, la investigación busca identificar la violación a los valores y principios que rigen el comportamiento del funcionario público, para así contribuir a la mayor eficiencia de la función pública.

A tales fines, garantizando un proceso efectivo y permitir el legítimo derecho a la defensa y al debido proceso garantizados y protegidos en las disposiciones del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en Gaceta Oficial N° No.36.860, de fecha treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), se procedió a notificar el acto administrativo correspondiente, no obstante el ciudadano CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ, en la etapa de Potestad Investigativa, no consignó escrito de descargos a objeto de desvirtuar los actos que se le atribuyen, por tanto no se logró comparar con ningún medio probatorio o declaración aportada por el interesado legítimo, lo cual no justifica ni desestima los señalamientos al no presentarse para ejercer su derecho constitucional a la defensa y el esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones objeto de investigación.

Respecto a las actuaciones y los documentos que conforman el Expediente N° OAI/DDR/PDR/RA-2017-03, analizada como ha sido la normativa que rige la materia, se desprende la presunta comisión del supuesto generador de responsabilidad administrativa a que se refieren el numeral 29° del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal por parte del ciudadano CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.894.979, al encuadrar su conducta en el supuesto descrito en el citado estatuto de recursos humanos de este Servicio.

RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Una vez analizados y valorados los documentos contentivos en el expediente administrativo N° OAI/DDR/PDR/RA/2017-03, de la presunción de irregularidad en torno al hecho que se ventila, resulta necesario verificar la participación del ciudadano CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.894.979, presunto responsable en el presente procedimiento administrativo, por lo que de la revisión del expediente se evidencia que fue debidamente designado para ejercer funciones como Auditor Aduanero y Tributario, Grado 99, adscrito a la División de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna de este Servicio, en el año 2015, según consta en designación N° SNAT/DDS/ORH/DCAT/2013-1802-004179, de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013), hasta que fue cesado y removido de dicho cargo según Oficio N° SNAT/DDS/ORH/DRNL-2015-E-0006071, de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015), en virtud de lo cual este servidor público tenía la obligación de cumplir con el mandato de probidad en el ejercicio de su cargo que caracteriza al funcionario público de éste Servicio, de conformidad con la ética como principio fundamental del ejercicio de la función pública que está establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la normativa que de manera implícita cita el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), que fomenta el arraigo a la sana gestión y busca evitar la falta de un compromiso efectivo de las instituciones públicas, factores indispensables para hacer más racional y eficiente la implementación de una nueva cultura de garantizar la ética del servidor público, tal como es definida doctrinalmente por López Aranguren (1995), como "parte de la filosofía que trata los actos morales". Ahora bien, dichos actos morales están referidos a las buenas conductas pertenecientes a la moral.

En términos prácticos, se puede aseverar que la ética es la disciplina que se ocupa de la conducta honorable, de algo que compete a los actos humanos exclusivamente, y que los califica como correctos o incorrectos, a condición de que ellos sean libres, voluntarios, conscientes. Asimismo, puede entenderse como el cumplimiento del deber. Cabe decir entonces, que se relaciona con lo que se debe o no hacer; condición importante en el caso que nos ocupa, pues supone una prohibición expresamente indicada en la normativa legal vigente el solicitar dinero valiéndose de la figura de funcionario público que le enviste.

Por consiguiente la comisión del hecho por parte del servidor público CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ titular de la Cédula de Identidad N° V-15.894.979, se subsume entonces en el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 29° del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, al violentar una prohibición claramente establecida en el Estatuto de Recursos Humanos del Seniat, el cual señala:

"Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa, los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

...omisiss...

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno." (negritas nuestras).

ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho por parte del servidor público, ya plenamente identificado, que compromete su responsabilidad administrativa, se evidencia en los documentos que cursan en esta causa y que se mencionan a continuación:

- Copia Certificada del Expediente contentivo de las actuaciones instruidas por la Oficina Nacional de Investigación, Protección y Custodia remitido a la Oficina de Auditoría Interna de los hechos que vinculan al ciudadano CARLOS RIVERA.
- Auto de Proceder N° PI-04-2016, de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

- Entrevistas a los ciudadanos IVAN BOLIVAR; MARIELA VAZQUEZ; NANCY LEAL; ZULAY CABRERA y ZOILA VELIZ de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015), quienes narran los hechos.
- Copias certificadas por la Oficina Nacional de Investigación, Protección y Custodia de las transferencias de la entidad bancaria 100% Banco a nombre de CARLOS RIVERA.
- Copias certificadas por la Oficina Nacional de Investigación, Protección y Custodia de la planilla de depósito bancario del Banco Mercantil N° 0141111738830268 de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil catorce (2014) a nombre de CARLOS RIVERA.
- Copia certificada de la Designación del cargo como Auditor Aduanero y Tributario adscrito a la Oficina de Auditoría Interna, del ciudadano CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ, según Oficio N° SNAT/DDS/ORH/DCAT/2013-1802-004179, de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013).
- Copia certificada de la remoción y retiro de funciones del cargo como Auditor Aduanero y Tributario adscrito a la Oficina de Auditoría Interna, del ciudadano CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ, según Oficio N° SNAT/DDS/ORH/DRNL-2015-E-0006071, de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015).
- Declaraciones a los ciudadanos IVAN BOLIVAR; MARIELA VAZQUEZ; NANCY LEAL; ZULAY CABRERA y ZOILA VELIZ de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), quienes ratifican los hechos.

DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE

Durante el ejercicio de la potestad investigativa, iniciada por la División de Control Posterior de la oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, con el objeto de privilegiar su derecho a la defensa, tal y como lo consagra el artículo 49, ordinal 1, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el ciudadano CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ, fue puesto al conocimiento del inicio del Procedimiento de Potestad Investigativa distinguida con el N° PI/04/2016, de fecha 20/12/2016 por lo actos, hechos u omisiones que constan en notificación N° SNAT/OAI/DCP/2016, en el folio noventa y seis (96), en virtud de su condición de interesado legítimo. En esa etapa el, para entonces interesado legítimo, no ejerció su derecho a la defensa.

De la misma forma fue notificado en fecha 29/05/2017, el ciudadano CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ, plenamente identificado en autos, en la etapa de Determinación de Responsabilidades, mediante Notificación N° OAI/DDR/2017-016 de fecha 18/05/2017, del contenido del Auto de Apertura, conforme al artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le concedió un lapso de quince (15) días hábiles, para que indicara o anunciara las pruebas que considerara le asistían para la mejor defensa de sus intereses, que produciría en el acto oral y público, preceptuado en el artículo 101 *ejusdem*, siendo que éste no compareció, ni consignó pruebas, ni alegatos para su defensa, toda vez que no asistió a su audiencia pública.

Vencido el lapso de quince (15) días hábiles contemplado en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quedo fijada la audiencia oral y pública para el día 13 de julio de 2017.

DE LA VALORACIÓN

Desde la perspectiva general, en virtud de lo visto en el expediente administrativo y lo antes expuesto tomando en consideración lo expresado en el artículo 139 Constitucional en concordancia con el artículo 82 de la Ley de Orgánica de la Contraloría General de la República, son considerados responsables los funcionarios que incurran en actos hechos u omisiones en el ejercicio de la función pública, a saber tales artículos contemplan:

Artículo 139. *"El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la ley."*

Artículo 82. *"Los funcionarios, funcionarias, empleados, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9 numeral 1 a 11, de esta Ley así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran en el ejercicio de sus funciones."*

A título ilustrativo indicaremos que la responsabilidad del servidor público lo acompaña, tanto por la investidura que le da la administración, como de sus propios actos, hechos u omisiones que son inminentemente personalísimas y por lo tanto completa y excluyentemente imputables al mismo; en el caso que nos ocupa opera la responsabilidad administrativa; establecida en nuestro ordenamiento jurídico asumida en conjunto con una serie de valores que el funcionario público "per se" no debe ignorar, por lo que es preciso mencionar el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual señala:

Artículo 141. *"La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho."*

De lo anteriormente señalado, se deduce, que el ejercicio de la función pública impone a aquellos ciudadanos que la detentan la sujeción de sus actuaciones a las condiciones y cualidades expresadas en el artículo *in comento*; pues se considera valor a aquellas cualidades o características de los objetos, de las acciones o de las instituciones atribuidas y preferidas, seleccionadas o elegidas de manera libre, consciente, que sirven al individuo para orientar sus comportamientos y acciones en la satisfacción de determinadas necesidades; puesto que en relación con el concepto y utilización de los valores éticos como instrumentos de transformación de la gestión pública presenta la validez de los

principios éticos consagrados en nuestras leyes como término importante en el proceso de la creación o transformación de la realidad dentro de la función pública, es entonces la acepción del concepto de la falsedad de cualquier dato suministrado, la indisciplina, la inobservancia de la normativa jurídica existente, entre otros antivaleores no tienen cabida en el orden administrativo, pues causarían un daño al colectivo.

Del análisis precedente, se hace necesario indicar la interrelación existente entre los valores consagrados constitucionalmente, siendo que configuran el único camino a seguir por el servidor público, que como tal, está al servicio de la sociedad, arraigado al valor de la honestidad, entendido como la congruencia entre lo que se encuentra establecido y regulado en el ordenamiento jurídico con las ejecutorias que se desarrollan; la celeridad la cual se traduce en actividades con prontitud, encaminadas a optimizar y racionalizar los trámites administrativos, ajustada a los nuevos tiempos y realidades de la demografía, áreas de trabajo, demandas del soberano, tecnología, para el bien del colectivo; así como, la eficacia entendida como el cumplimiento de lo planificado en el tiempo establecido y recursos de rigor, para evitar las dilaciones innecesarias, los gastos indebidos. Por su parte, la eficiencia, la cual va más allá del cumplimiento efectivo de la acción, pues supone incorporar en cada tarea la eficiencia de la acción, valores que se ejercen de la mano con la transparencia que no es mas que el accionar pulcro, sin vicios que pudiesen enturbiar, contrariar o enervar las aspiraciones del colectivo.

Para resolver la presente causa es importante señalar, que la Oficina de Auditoría Interna apegada al principio de legalidad administrativa consistente en la sujeción de la Administración Pública al ordenamiento jurídico venezolano, el cual constituye el pilar fundamental de toda organización social que pretende denominarse estado de derecho, el cual conforme a la mas calificada doctrina comparada, regula en todos los sentidos el ejercicio del orden público. En atención a dichos principios, los entes y organismos que integran las distintas ramas del Poder Público deben ceñir sus actuaciones a las que disponen en las normas del Derecho Público, según el cual se impone a las autoridades y en general a los funcionarios que ejercen el Poder Público, la obligación de cumplir sus funciones, atendiendo a lo que dispongan las normas contenidas en la Constitución, Leyes, Decretos, Reglamentos y Actos Administrativos; estima necesario realizar algunas consideraciones en torno del motivo que fundamenta el procedimiento administrativo sancionatorio, pues éste viene dado por la existencia de indicios o elementos de convicción suficientes para la determinación o no de la responsabilidad del investigado, en relación a determinados hechos susceptibles de imponer responsabilidad Administrativa.

Ahora bien, como consecuencia de la Potestad Sancionatoria de la Administración, es importante señalar que la Responsabilidad Administrativa es una de las múltiples acciones, que sobre un particular, o bien sobre un funcionario, tiene la Administración en virtud de la ilicitud, omisión o negligencia manifiesta, haya tenido en la realización o no de una actividad administrativa. Sin duda que los actos administrativos solo revisten carácter sancionatorio cuando están precedidos de un acto ilícito previo, calificado como tal por la Ley, sin embargo, no se excluye la remisión de las actuaciones a las instancias competentes en cuanto sea necesario.

Cabe destacar que quien decide estima pertinente advertir que de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Ética del Abogado, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.357, del 25 de noviembre de 1985, en el Capítulo I, De los Deberes Esenciales, Artículo 4, numeral 1, en concordancia con el artículo 5 de la misma norma, puesto que identificar valores éticos deseables en un servidor público y establecer un perfil es importante tener claridad sobre el tipo y características del servidor público que necesita en tan prestigiosa institución como el servicio al que pertenecemos, a fin de que pueda responder a las circunstancias que se presentan, en virtud de que aquellos individuos que ostentan cargos públicos deben estar revestidos de buena reputación, prestigio y honor a fin de gozar de credibilidad y confianza en la sociedad en la que se desenvuelven. De tal forma que la norma mencionada *ut supra* expresa lo siguiente:

Artículo 4. Son deberes del Abogado:

1. Actuar con probidad, honradez, discreción, eficacia, desinterés, veracidad y lealtad.

Artículo 5. El honor de la Abogacía es indivisible, la dignidad y el decoro han de caracterizar siempre la actuación del abogado. Lesiona el patrimonio moral de todo gremio, el Abogado que incurra en una acción indigna.

Lo anterior señala la importancia de elevar la conducta de los gobernados y gobernantes hacia valores éticos de honestidad, en virtud de que el organismo público es un sector de actividades humanas que plantea mayores exigencias al sentimiento moral, a la capacidad de entender las necesidades de los otros, al sentido de la medida y de la humildad. Es una dedicación, un arduo trabajo que requiere personas especialmente puras, de manera de que no resultare cabida alguna para actos de corrupción que pudieran corromper su naturaleza servicial y transparente. Al mismo tiempo, deben existir profesionales del derecho capacitados para comprender las figuras y procedimientos contenidos en la normativa, los propósitos de su existencia, la lógica a la cual obedecen y el cabal entendimiento de los beneficios que dichas figuras y procedimientos pueden aportar. Se hace necesario entonces un despliegue de mayor impulso y actividad en beneficio y defensa de la ética referida al proceso, fijando nuevos parámetros con el fin de detectar y sancionar la conducta impropia de los servidores y el emprendimiento de una actividad eficaz con el objeto de combatir tales conductas dentro del proceso.

Por ultimo, es conveniente destacar, que la ética y el derecho están íntimamente relacionados entre sí. En tal sentido, la regla moral se hace regla jurídica una vez que es promulgada conllevando una sanción externa necesaria para que alcance su fin. No obstante, lo ideal es que el individuo obedezca las leyes no por el temor a la sanción, sino por la convicción de que al hacerlo está obrando indebidamente al contrariar las costumbres y los principios morales en que se funda la ley. La buena formación moral del individuo es predeterminante a estos fines y en nuestra opinión es mucho más efectiva que la sanción implícita en la norma jurídica, así pues que se acepta que lealtad y probidad son manifestaciones específicas de la buena fe, visto que la lealtad implica fidelidad, respeto, solidaridad, el no defraudar la confianza, pero en el

caso que nos atañe, la probidad es aún más amplio, equivale a honestidad, honorabilidad, rectitud, supone entonces la convicción honesta de obrar con razón y sin dañar un interés ajeno protegido por el derecho.

Relacionados como fueron las actuaciones y verificados los documentos que conforman el expediente, los razonamientos en torno al hecho y al derecho que dieron origen a la presente causa, la conducta desplegada del interesado legítimo en el presente caso confirma que existen elementos de convicción en cuanto a que el hecho se constituye en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto en el numeral 29° del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se configuró un incumplimiento de lo establecido disposiciones del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil cinco (2005) el Capítulo II De los Deberes, Prohibiciones, Incompatibilidades y Responsabilidades de los Funcionarios del Seniat; Sección Segunda De las Prohibiciones, en su Artículo 119, numeral 8. Así se decide.

CAPITULO III DISPOSITIVA

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el numeral 12° del artículo 18 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2013-N° 0069 de fecha 13/11/2013, publicada en la Gaceta oficial N° 40.294 de fecha 14/11/2013, en atención a lo expresado anteriormente, me he formado la convicción de conformidad a la atribución prevista en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 97 de su Reglamento decido:

PRIMERO: Declarar la responsabilidad Administrativa del ciudadano **CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ** titular de la Cédula de identidad N° **15.894.979**, quien para la fecha en que ocurrieron los hechos ejercía el cargo de Auditor Aduanero y Tributario, Grado 99, adscrito a la División de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna de este Servicio por haber incurrido el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral vigésimo noveno (29°) del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto solicitó dinero a los funcionarios NANCY JOSEFINA LEAL PERALES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.589.001; IVAN ANDRES BOLIVAR MIJARES titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.168.004; ZOILA ESPERANZA VELIZ LOYO titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.440.680; ZULAY DEL VALLE CABRERA SALOM titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.601.249 y MARIELA JOSEFINA VASQUEZ HERNANDEZ titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.701.943, adscritos a la Aduana Principal de Puerto Cabello a cambio de favorecerlos en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidades al cual estaban sujetos, contraviniendo así lo establecido en el artículo 119, numeral 8° del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil cinco (2005) sobre los Deberes, Prohibiciones, Incompatibilidades y Responsabilidades de los Funcionarios del Seniat.

SEGUNDO: En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el artículo 105 que remite al artículo 94, ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Gaceta oficial N° 6013 Extraordinario de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diez (2010), en concordancia a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la ley en comento, publicado en Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha doce (12) de agosto de dos mil nueve (2009) y el artículo 37 del Código Penal, habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la circunstancia agravante contenida en el numeral 2° y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1°, ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del mencionado Reglamento, referidas a la condición de funcionario público de los declarados responsables y no haber sido objeto de las sanciones establecidas en la Ley; asimismo habiendo incurrido en las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 4° y 7° tipificadas en el artículo 107 del mencionado Reglamento, referidas a la gravedad del acto, hecho u omisión que comprometió la responsabilidad del imputado y el ser funcionario de un órgano de control fiscal, respectivamente, impongo multa por la cantidad de **CIENTO TRES MIL CIENTO VEINTICINCO BOLÍVARES (Bs.103.125,00)**; equivalente a **SEISCIENTAS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Unidades Tributarias (687,50 U.T.)** en razón a la entidad de los hechos irregulares con sus respectivos agravantes y en atención a la Unidad Tributaria establecida en el año 2015, cuyo valor era de CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 150,00) según Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.608 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015).

TERCERO: Se ordena notificar al declarado responsable de esta decisión y señalo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la ley en comento, podrá interponer contra la presente decisión recurso de reconsideración, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo; asimismo de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 *ejusdem*, Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de un lapso de seis (6) meses.

CUARTO: De conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se ordena la remisión de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República.

QUINTO: Remítase un ejemplar de esta Decisión Administrativa, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del

Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXO: Se ordena la publicación de esta Decisión, una vez firme en sede administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Cúmplase.



OFICINA DE AUDITORIA INTERNA DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

CARACAS, 24 DE ENERO DE 2018

Visto que el ciudadano **CARLOS JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-15.884.979**, fue declarado responsable según Decisión Administrativa N° **SNAT/OAI/DDR/PDRA/D/2017-04**, de fecha veinte (20) de julio de dos mil diecisiete (2017), de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quien suscribe, declara la firmeza del Acto Administrativo y a los fines de su ejecución ordena:

1. Remitir un (01) ejemplar certificado de la decisión a la Contraloría General de la República, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Remitir un (01) ejemplar certificado de la decisión al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
3. Ordenar la publicación de la referida Decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase lo ordenado.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION
ACADEMIA DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

Aviso Oficial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el seis de febrero de 2018, procede a declarar vacante el Sillón N° 21 que ocupaba el numerario Doctor René De Sola.

A los fines de la postulación para llenar la vacante en referencia se hace el anuncio correspondiente, debiendo los candidatos estar domiciliados en la República Bolivariana de Venezuela y reunir las condiciones que señala el Parágrafo Único del Artículo 1º de la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, a saber:

“Parágrafo Único: La elección de Miembros de la Academia se hará entre Abogados o Doctores en Ciencias Políticas o Sabios Venezolanos que reúnan las condiciones siguientes: Haber escrito alguna obra, bien reputada generalmente sobre Ciencias Políticas y Sociales, o haber desempeñado por más de cuatro años en alguna de las Universidades de la República o en cualquier plantel autorizado para ello, alguna cátedra sobre tales materias, o haber sido Codificador o Miembro Revisor de las Comisiones de Códigos creadas por el Gobierno Nacional y poseer reconocida e incontestable competencia en el dominio de las Ciencias Políticas y Sociales”.

El término para la presentación de candidatos es de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, debiendo enviarse las solicitudes a la Secretaria de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diez y ocho, Año 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

Gabriel Ruan Santos
Presidente

Luciano Lupini Bianchi
Secretario

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION
ACADEMIA DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

Aviso Oficial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el seis de febrero de 2018, procede a declarar vacante el Sillón N° 30 que ocupaba el numerario Doctor Alberto Baumeister Toledo.

A los fines de la postulación para llenar la vacante en referencia se hace el anuncio correspondiente, debiendo los candidatos estar domiciliados en la República Bolivariana de Venezuela y reunir las condiciones que señala el Parágrafo Único del Artículo 1º de la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, a saber:

“Parágrafo Único: La elección de Miembros de la Academia se hará entre Abogados o Doctores en Ciencias Políticas o Sabios Venezolanos que reúnan las condiciones siguientes: Haber escrito alguna obra, bien reputada generalmente sobre Ciencias Políticas y Sociales, o haber desempeñado por más de cuatro años en alguna de las Universidades de la República o en cualquier plantel autorizado para ello, alguna cátedra sobre tales materias, o haber sido Codificador o Miembro Revisor de las Comisiones de Códigos creadas por el Gobierno Nacional y poseer reconocida e incontestable competencia en el dominio de las Ciencias Políticas y Sociales”.

El término para la presentación de candidatos es de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, debiendo enviarse las solicitudes a la Secretaria de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Dado en Caracas a los nueve días del mes de febrero de dos mil diez y ocho, Año 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

Gabriel Ruan Santos
Presidente

Luciano Lupini Bianchi
Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 010

Caracas, 12 de enero de 2018
207º, 158º y 19º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.919, de fecha 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177, de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 3, 12, 19 y 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 51 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238

Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; así como los artículos 2°, 3° y 6° del Decreto 1.617, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Encargar, a partir del 24 de enero de 2018, al ciudadano **WILMER ANTONIO MADRIZ RODRIGUEZ**, cédula de identidad N° **5.525.223**, para ocupar el cargo de **AUDITOR INTERNO (Grado 99)**, código de nómina N° **57**, adscrito a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, con rango de **DIRECTOR GENERAL**.

SEGUNDO: El funcionario encargado ejercerá las funciones establecidas en el Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; además se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.



Néstor Valentín Ovalles

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

Según Decreto N° 2.919 de fecha 21/06/2017
Gaceta Oficial Nro.41.177 de fechas 21/06/2017



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-0002/18
Caracas, 16 de Enero de 2018
AÑOS 207°, 158° y 18°

En conformidad con lo previsto en los artículos 12, 105 y 108, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en el literal "a" de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RABÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.539.823**, como **GERENTE GENERAL (E)** del Aeropuerto Internacional "**JACINTO LARA**", ubicado en Barquisimeto estado Lara, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de dicho aeropuerto.

Artículo 2. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operacionales del mencionado aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del aeropuerto en mención.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., suscritos en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
6. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., de la sede central, ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital; el cumplimiento de normas, registros y controles que sean necesarios para el buen funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el aeropuerto para garantizar, a todo evento los intereses de la Sociedad.
7. Designar la comisión de apoyo a la Comisión de Contrataciones, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., cuando sea requerido por la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.
8. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes hasta por cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), prestación de servicios hasta por diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del aeropuerto hasta por veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.), de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
9. Rendir cuenta al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., tanto de las actividades que se desarrollen en los recintos aeroportuarios como de las transferencias y recursos económicos públicos tanto asignados, como los recibidos como consecuencia de las operaciones propias del aeropuerto, de las cuales fungirá como cuentandante conjuntamente con el administrador que sea designado, a tales efectos.
10. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia General de Talento Humano de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del recinto aeroportuario.
11. Las demás que estén previstas en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 3. El referido ciudadano antes de asumir las funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; fecha a partir de la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° BAER-0015/17, de fecha 02 de agosto de 2017, publicada

en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.232, el 08 de septiembre de 2017.

Cumplase y Publíquese



LUIS GILBERTO RODRÍGUEZ MOLINA
PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.

Designado según Decreto N° 2.453 de fecha 15 de septiembre de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.989 del 15 septiembre 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/N° 002-18**

Caracas, 09 de enero de 2018

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, designado mediante Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9, 19 y 27 del artículo 78, y en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Ratificar la designación aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Punto de Cuenta N° 005-16, de fecha 17 de octubre de 2016, del ciudadano **JOSÉ MARTÍN RAGA GARAVITO**, cédula de identidad N°: **V-5.789.441**, como Gerente General de las empresas **INDUGRAM, C.A.** y **PRODUCTOS LA FINA, C.A.**, en calidad de Encargado.

ARTÍCULO 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, tendrá las atribuciones inherentes a su cargo previstas en las Actas Constitutivas y Estatutarias de dichas Empresas, y las demás que le delegue la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Alimentación en el marco de su competencia. Igualmente, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


MINISTRO
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas 22 de febrero de 2018

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 0004

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 3.015 de fecha 2 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 34 y 78 numerales 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en observancia con lo previsto en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con los artículos 14, 15 y 16 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y el artículo 15 de su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, la cual se encargará de aplicar los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas aplicables.

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico estará conformada por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas: jurídica, técnica y económico-financiera. En tal sentido, para ocupar los cargos señalados *ut supra*, se designa a los siguientes ciudadanos:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Económico-Financiera	Oswaldo Rafael Velásquez Díaz C.I. N° V-12.730.227	Jaime Alirio Arias Cárdenas C.I. N° V-12.056.142
Técnica	Yesibel Teresa Díaz Henríquez C.I. N° V-14.446.503	Roberto Carlos Rodríguez García C.I. N° V-24.899.666
Jurídica	Bárbara Joana Rangel Rojas C.I. N° V-18.745.651	Yenny Carolina De Gouveia de Andrade C.I. N° V-13.463.753

Artículo 3.- Se designa como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas a que se refiere el artículo anterior, al ciudadano **Millard Antonio Laguado Rosales**, titular de la cédula de identidad N° V-11.900.471 y como su suplente a la ciudadana **Yoseimar Guerra Cedeño**, titular de la cédula de identidad N° V-15.586.904, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, y ejercerá las funciones establecidas en el artículo 16 del referido texto legal.

Artículo 4.- La Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, sus decisiones y recomendaciones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5.- Los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico ejercerán su función a tiempo parcial, debiendo cumplir el resto de la jornada laboral, en sus respectivas unidades de adscripción. Los miembros suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas serán convocados ante la falta accidental o temporal del miembro principal.

Artículo 6.- Los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y demás normativas aplicables.

Artículo 7: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Decreto Presidencial N° 3.015 de 02.08.2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 01 MAR 2018

RESOLUCIÓN N° 0006

207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 2.350 del 9 de junio de 2016, el artículo 44 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública, y en el artículo 6 y 46 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas,

POR CUANTO

Este Ministerio con competencia en materia minera, es el órgano del Ejecutivo Nacional competente a todos los efectos de la minería y le corresponde la planificación, control, fiscalización, defensa y conservación de los recursos mineros y ejecutar o hacer ejecutar las actividades mineras que le señale la Ley;

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, el otorgamiento de áreas consideradas zonas libres para la realización de actividades de exploración y explotación de minerales;

POR CUANTO

El Estado venezolano con el fin de cumplir con las metas establecidas en los planes estratégicos de la Nación considera necesario la reactivación de dichas áreas;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar las áreas geográficas denominadas Fosfasuroeste I, Fosfasuroeste II, Fosfasuroeste III, Fosfasuroeste IV y Fosfasuroeste V, respectivamente, en las cuales la sociedad mercantil **FOSFATOS DEL SUROESTE, C.A. (FOSFASUROESTE)**, realizará las actividades mineras que conlleven al aprovechamiento del mineral de Fosfato.

Artículo 2. La superficie total a otorgar es de **DOS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS CON NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.399,9684 ha)**, ubicado en el Municipio Ayacucho, Estado Táchira. Estas áreas geográficas, están ubicadas en Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) según el Sistema de Información Geográfico para la Ordenación del Territorio (SIGOT). La parcela delimitada se encuentra en una Zona de Interés Turístico Colonial y Zona de Seguridad Fronteriza del Estado Táchira, las cuales se discriminan en los siguientes bloques:

BLOQUE FOSFASUROESTE I

COORDENADAS UTM REGVEN HUSO 18N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	797.769,959	885.132,485
2	799.769,946	885.132,480
3	799.769,940	882.632,497
4	797.769,953	882.632,501

BLOQUE FOSFASUROESTE II

COORDENADAS UTM REGVEN HUSO 18N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	795.769,972	885.132,490
2	797.769,959	885.132,485
3	797.769,953	882.632,501
4	795.769,967	882.632,506

BLOQUE FOSFASUROESTE III

COORDENADAS UTM REGVEN HUSO 18N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	795.769,978	887.632,473
2	797.769,965	887.632,469
3	797.769,959	885.132,485
4	795.769,972	885.132,490

BLOQUE FOSFASUROESTE IV

COORDENADAS UTM REGVEN HUSO 18N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	797.769,965	887.632,469
2	799.769,951	887.632,464
3	799.769,946	885.132,480
4	797.769,959	885.132,485

BLOQUE FOSFASUROESTE V

COORDENADAS UTM REGVEN HUSO 18N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	795.769,980	888.632,467
2	799.769,954	888.632,457
3	799.769,951	887.632,464
4	795.769,978	887.632,473

Artículo 3. El mineral de fosfato, existente en las áreas otorgadas en el artículo 2 de esta Resolución, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela y es un bien de dominio público y por lo tanto inalienable e imprescriptible, en relación a los cuales sólo podrán ejercerse actividades de exploración y explotación conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, bajo la regulación, seguimiento, control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia minera.

Artículo 4. Cuando la sociedad mercantil **FOSFATOS DEL SUROESTE, C. A. (FOSFASUROESTE)**, en el procesamiento del Fosfato encuentre minerales diferentes a éste, estará en la obligación de informarlo inmediatamente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería. Este último, de ser procedente, establecerá las condiciones pertinentes para su aprovechamiento, conforme a las modalidades previstas en leyes correspondientes.

Artículo 5. La sociedad mercantil **FOSFATOS DEL SUROESTE, C. A. (FOSFASUROESTE)**, atenderá al uso racional del recurso y la preservación del medio ambiente, a tal fin dará cumplimiento irrestricto a la leyes y normas que regulan la materia; así mismo aplicará las mejores prácticas científicas y tecnológicas, procurando la óptima recuperación o extracción racional del recurso aurífero, respetando la conservación ambiental, la seguridad e higiene, y la ordenación del territorio.

Artículo 6. En las áreas otorgadas, la sociedad mercantil **FOSFATOS DEL SUROESTE, C. A. (FOSFASUROESTE)**, podrá conformar empresas mixtas, suscribir alianzas estratégicas con personas naturales y jurídicas, sociedades u otras formas de asociación permitidas por la ley, para la realización de actividades de exploración y explotación en dichas áreas, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería.

Artículo 7. La sociedad mercantil **FOSFATOS DEL SUROESTE, C.A. (FOSFASUROESTE)**, podrá desarrollar las actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de esta Resolución, durante el período de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Así mismo la sociedad mercantil **FOSFATOS DEL SUROESTE, C.A. (FOSFASUROESTE)**, podrá solicitar las prórrogas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto Presidencial N° 3.015 de 02.08.2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO
MINERO ECOLÓGICO
INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMIN)

No. 2017/61

Caracas, 11 de octubre de 2017

AÑOS 207º, 158º, 19º

Los miembros del Consejo Directivo del **INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMIN)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico de acuerdo con el Decreto Presidencial 2.757 del 17 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.116 de la misma fecha; designados mediante Decreto Presidencial N° 1.588, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.573 del 5 de enero de 2.015, en uso de las atribuciones nos confiere el artículo 3, numerales 1º y 5º del Reglamento de la Estructura Administrativa del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), contenido en el Decreto N° 707 de fecha 19 de enero de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.898 de fecha 23 de febrero de 2000; en concordancia con los artículos 12, 34, 35 ultimo aparte, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre 2014, y los artículos 17, 18 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y según lo acordado en el Punto de Cuenta N° 004 de la agenda del Consejo Directivo N° 003 del 11 de octubre de 2017, dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega en la ciudadana **MILAGROS DOMINGUEZ PADILLA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.374.838, en su condición de Presidenta (E) de INGEOMIN, según consta en el Decreto Presidencial N° 3.046 de fecha 28 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.223, de la misma fecha; la firma para la aprobación de los actos y documentos que impliquen la erogación de compromisos financieros y la movilización de fondos y gastos con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), hasta Trescientas Setenta Mil Unidades tributarias (370.000 UT).

Artículo 2. La eficacia y legalidad de los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme e impliquen la erogación de compromisos financieros y la movilización de fondos y gastos con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), en los terminos antes expuestos, quedaran supeditadas a indicar inmediatamente despues de la firma, el número y la fecha de publicación de la presente providencia administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numeral 7 de la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La funcionaria delegada deberá manifestar en la oportunidad de celebrarse la presentación de la memoria y cuenta de su gestión administrativa al Consejo Directivo, información detallada de todos los actos y documentos que haya firmado en cumplimiento de la presente delegación durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 4. Quedan derogadas las providencias administrativas emanadas del Consejo Directivo que contraríen a la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese,

Por el Consejo Directivo



MILAGROS DOMINGUEZ PADILLA
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN)



OSCAR ROA ROJAS
Director Principal



ALBA CASTILLO PADRON
Directora Principal



MARYLIN MANCHEGO MORILLO
Directora Principal



LUISA BARROSO ZAMORA
Directora Suplente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO
MINERO ECOLÓGICO
INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMIN)

No. 2017/62

Caracas, 11 de octubre de 2017

AÑOS 207º, 158º, 19º

Los miembros del Consejo Directivo del **INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMIN)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico de acuerdo con el Decreto Presidencial 2.757 del 17 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.116 de la misma fecha; designados mediante Decreto Presidencial N° 1.588, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.573 del 5 de enero de 2.015, en uso de las atribuciones nos confiere el artículo 3, numerales 1º y 5º del Reglamento de la Estructura Administrativa del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), contenido en el Decreto N° 707 de fecha 19 de enero de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.898 de fecha 23 de febrero de 2000; en concordancia con los artículos 12, 34, 35 ultimo aparte, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre 2014, y los artículos 17, 18 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y según lo acordado en el Punto de Cuenta N° 008 de la Agenda del Consejo Directivo N° 003 del 11 de octubre de 2017, dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega en la ciudadana **MILAGROS DOMINGUEZ PADILLA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.374.838, en su condición de Presidenta (E) de INGEOMIN, según consta en el Decreto Presidencial N° 3.046 de fecha 28 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.223, de la misma fecha; la firma para la aprobación de los siguientes actos:

1. Las atribuciones conferidas a la máxima autoridad por la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en todo lo concerniente a los Procesos de Contratación regulados en la mencionada Ley, hasta el monto autorizado por el Consejo Directivo;
2. La expedición de Copias Certificadas de los documentos que reposan en los archivos de esta Institución;

3. Aprobar, suscribir y dar finiquito a los Contratos de Obras, Bienes, Servicios, Comodatos, Patrocinio, Donaciones, Honorarios Profesionales, Prestación de Servicios Laborales o Suplencias, cuyos montos no superen el autorizado por el Consejo Directivo;
4. Aprobar y suscribir en nombre de la Institución Convenios, Acuerdos, Memorandos de Entendimiento y demás instrumentos de Cooperación.
5. Designar y sustituir a los integrantes de los Comités o Comisiones que se crearán por la Ley y cuya designación corresponda a esta Junta Directiva;
6. La aprobación de los actos y documentos que impliquen la erogación de compromisos financieros y la movilización de fondos y gastos, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), hasta el monto autorizado por el Consejo Directivo, a excepción de los referidos a gasto de personal;
7. Constituir y tramitar Fideicomisos y suscribir los Finiquitos de los mismos, referidos a gastos de personal;
8. Realizar la colocación y manejo de los recursos presupuestarios y financieros y efectuar las tramitaciones administrativas pertinentes a su ejecución;
9. Otorgar los Poderes que se consideren necesarios para la representación judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN);
10. La aprobación y tramitación de Normas, Reglamentos, Manuales y demás instrumentos de organización y control interno que se generen del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN);
11. Dictar Providencias Administrativas que por mandato de Ley sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones que le fueron concedidas.

Artículo 2. La eficacia y legalidad de los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme para la aprobación de los actos administrativos y documentos en los terminos antes expuestos, quedaran supeditados a indicar inmediatamente despues de la firma, el número y la fecha de publicación de la presente providencia administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numeral 7 de la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La funcionaria delegada deberá manifestar en la oportunidad de celebrarse la presentación de la Memoria y Cuenta de su gestión administrativa al Consejo Directivo, información detallada de todos los actos y documentos que haya suscrito en cumplimiento de la presente delegación durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 4. Quedan derogadas las providencias administrativas emanadas del Consejo Directivo que contraríen a la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Consejo Directivo:



MILAGROS DOMÍNGUEZ PADILLA
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN)

OSCAR ROA ROJAS
Director Principal

ALBA CASTILLO PADRON
Directora Principal

MARYLIN MANCHEGO MORILLO
Directora Principal

LUISA BARROSO ZAMORA
Directora Suplente

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Reglamento del Sistema de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano, de fecha 17 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.321, de fecha 16 de enero de 2018, mediante el cual se estableció la normativa general que regulará las distinciones institucionales del Poder Judicial, se constató falencia en los artículos 18 al 20, en lo atinente a la indicación del color de la banda y cinta de la Orden al Mérito del Poder Judicial Venezolano, según corresponda, siendo que dichos elementos en las Clases Primera, Segunda y Tercera de la Orden, serán de color rojo. Igualmente, se corrige en los artículos 38 y 49 las referencias a los artículos en ellos citados, siendo lo correcto "artículo 36" y "artículo 47", respectivamente. En tal virtud, se procede a la reimpresión, subsanándose e incorporándose las correcciones por error material, así como manteniéndose la fecha del Reglamento y demás datos a que hubiera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas a los dieciséis días del mes de febrero de 2018. Año 207° de la Independencia y 158° de la Federación.



MAGISTRADO MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ
Presidente del Tribunal Supremo de Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE DISTINCIÓN Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL VENEZOLANO

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 36, numerales 10 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 del 01 de octubre de 2010, en concordancia con el artículo 3 de su Reglamento Interno, publicado en Gaceta Oficial N° 38.496 del 09 de agosto de 2006,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 267 de la Carta Fundamental y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, le corresponde al Máximo Tribunal, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, que implica actuar con la correspondiente autonomía funcional, financiera y administrativa,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia es el órgano rector del Poder Judicial, y como tal debe actuar conforme a los valores y principios fundamentales, establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y participar en la construcción del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, fijando políticas judiciales y administrativas para garantizar su actuación, posicionándose como un organismo con valores institucionales, en cuyo ejercicio, su talento humano merece el debido reconocimiento público en señal de motivación y estímulo, por la calidad del profesionalismo en el desempeño de funciones y/o aportes realizados,

CONSIDERANDO

Que en el ejercicio y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por el Poder Judicial, existe constantemente la interrelación con diferentes organismos tanto a nivel nacional como internacional, y en aras de la promoción y defensa de la justicia y de reconocimiento a la trayectoria, se requiere de incentivos ético-morales que permitan

reconocer la trayectoria de los ciudadanos y ciudadanas al servicio de la República y del Poder Judicial, así como, aquellos y aquellas que se distingan por su intachable conducta de servicio, por sus valiosos aportes, e ilustres invitados e invitadas o participantes en actividades organizadas por el Poder Judicial,

CONSIDERANDO

El gran número de ciudadanos y ciudadanas a los que se hace referencia, merecedores y merecedoras de poseer atributos simbólicos que hagan fe pública de distinciones y reconocimientos, conlleva a la necesidad de regular lo concerniente a la materia a los fines de lograr su acreditación de una manera efectiva,

RESUELVE

Dictar el presente Reglamento de Distinciones Institucionales del Poder Judicial.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento, tiene como objeto establecer la normativa general que regulará el Reglamento de Distinciones Institucionales del Poder Judicial, a los fines que se constituya en un factor de motivación personal y de estímulo para las servidoras y servidores públicos que lo integran, para reconocer en forma justa y públicamente aquellas actividades realizadas de forma intachable y efectiva, durante el ejercicio de funciones al servicio de la República y del Poder Judicial. Así como también honrar los logros de aquellos ciudadanos y aquellas ciudadanas que se distingan por su conducta y valiosos aportes en la promoción y defensa de la Justicia en nuestro país y de la misma manera contar con un mecanismo que sirva de justo reconocimiento y homenaje a ilustres juristas internacionales.

ARTÍCULO 2. Se crea el Sistema de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano, el cual estará conformado por los siguientes instrumentos:

- a) Condecoración "Orden al Mérito del Poder Judicial Venezolano", con cuatro (04) clases.
- b) Distintivo "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano", con dos (02) categorías.
- c) Botón de Antigüedad por Años de Servicio en el Poder Judicial Venezolano, con cuatro (04) modalidades.
- d) Botón de Antigüedad por Años de Servicio en el Tribunal Supremo de Justicia, con cuatro (04) modalidades.
- e) Botón de Antigüedad por Años de Servicio en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con cuatro (04) modalidades.
- f) Botón de Antigüedad por Años de Servicio en la Inspectoría General de Tribunales, con cuatro (04) modalidades.
- g) Botón de Antigüedad por Años de Servicio en la Escuela Nacional de la Magistratura, con cuatro (04) modalidades.

ARTÍCULO 3. Se crea la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano, con la finalidad de coordinar todos los aspectos relacionados con el proceso de selección y otorgamiento de las diferentes distinciones y reconocimientos a las que se refiere este Reglamento, y estará conformada por los Magistrados y Magistradas integrantes de la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia y el o la Gerente General de Administración y Servicios. La Comisión será presidida por el Presidente o la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia. Asimismo, el o la Gerente General de Administración y Servicios, fungirá como Secretario o Secretaria de la Comisión, del cual llevará el archivo de la Comisión y será responsable de todo trámite en este sentido.

ARTÍCULO 4. Corresponde a la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano:

- a) Aprobar el conferimiento de los diferentes instrumentos que conforman el Sistema de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano, previa evaluación satisfactoria de los requisitos exigidos a los postulados.
- b) Revocar los reconocimientos o distinciones otorgados, en los casos que lo amerite.
- c) Dictar el Reglamento Interno de la Comisión, cuya propuesta deberá presentar la Gerencia General de Administración y Servicios.
- d) Velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Secretario o Secretaria de la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano:

- a) Recibir todos los recaudos e información necesarios para someter a consideración de la Comisión, los candidatos y candidatas propuestas para la concesión de las Distinciones y Reconocimientos correspondientes.
- b) Formar los expedientes y custodiar el archivo de la Comisión.
- c) Llevar el registro de las distinciones y reconocimientos otorgados y revocados, si fuera el caso.
- d) Presentar un informe anual ante la Comisión, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal y que contenga los instrumentos otorgados y revocados, si fuere el caso, durante el año inmediatamente anterior.
- e) Elaborar el Reglamento Interno de funcionamiento de la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial venezolano.
- f) Cualquier otra responsabilidad que la Comisión le asigne.

ARTÍCULO 6. Están facultados para postular candidatos y candidatas a optar a cualquiera de los instrumentos previstos en el presente Reglamento, única y exclusivamente los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, el o la Gerente General de Administración y Servicios, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Magistratura, el Director o Directora General de la Escuela Nacional de la Magistratura y el Inspector o Inspector General de Tribunales.

Parágrafo Primero. Los Jueces Rectores y Juezas Rectoras, podrán hacer las postulaciones para el otorgamiento del Botón de Antigüedad por Años de Servicio en el Poder Judicial Venezolano, a las servidoras y servidores públicos de la Circunscripción Judicial respectiva, ante el Presidente o la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia o el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Magistratura.

Parágrafo Segundo. La postulación por sí sola del candidato o candidata a optar a cualquiera de los instrumentos aquí previstos, no lo hace acreedor o acreedora de la distinción o del reconocimiento, hasta tanto se materialice el otorgamiento formal de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. La postulación respectiva para optar a cualquiera de los instrumentos deberá ser realizada mediante comunicación escrita, dirigida a la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano, indicando la justificación de la solicitud y anexando resumen curricular del postulado o postulada, acompañado de los soportes respectivos y/o cualquier otro soporte que lo acredite como merecedor del reconocimiento.

ARTÍCULO 8. Para el otorgamiento de cualquiera de los instrumentos previstos en este Reglamento, se deberá obtener el voto mayoritario de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano, se reunirá ordinariamente por lo menos dos (02) veces al año y en forma extraordinaria cuando lo considere conveniente el Presidente o la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, en razón de aquellas circunstancias, que según su criterio ameriten tal medida.

ARTÍCULO 10. Las reuniones de la Comisión, se realizarán en la sede del Tribunal Supremo de Justicia, pudiendo reunirse excepcionalmente en lugar diferente, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Estas reuniones así como sus deliberaciones tendrán carácter privado.

CAPÍTULO II CONDECORACIÓN

"ORDEN AL MÉRITO DEL PODER JUDICIAL VENEZOLANO"

ARTÍCULO 11. Se crea la Condecoración "Orden al Mérito del Poder Judicial Venezolano", con la finalidad de premiar, distinguir y enaltecer a los ciudadanos, las ciudadanas y organismos, tanto nacionales como internacionales, que se hagan acreedores o acreedoras a esta distinción, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. La joya de la Condecoración "Orden al Mérito del Poder Judicial Venezolano", simboliza el máximo reconocimiento de honor que otorga el Poder Judicial al portador o portadora, como distinción al mismo por la ética, integridad y conducta intachable mantenida y por las virtudes, méritos y logros alcanzados durante su vida profesional o académica o por la ardua, excelente y efectiva labor realizada en el cumplimiento de sus funciones o responsabilidades.

ARTÍCULO 13. La Condecoración "Orden al Mérito del Poder Judicial Venezolano", comprenderá las siguientes clases: El Collar, Primera Clase, Segunda Clase y Tercera Clase.

ARTÍCULO 14. Reconocidos los méritos y servicios destacados del postulado o postulada se procederá a otorgar la Condecoración "Orden al Mérito del Poder Judicial Venezolano", de acuerdo a lo siguiente:

El Collar: Para el Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, una vez designado o designada como tal.

La Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano otorgará la Condecoración "Orden al Mérito del Poder Judicial Venezolano", en su Primera, Segunda y Tercera Clase, al postulado o postulada:

- a) Por promover o participar directamente en acciones que se traduzcan en un progreso trascendental y sustentable para el Sistema de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.
- b) Por acciones que sean consideradas una expresión de ética, dignidad y espíritu de sacrificio a favor del Poder Judicial Venezolano.
- c) Por la participación activa en la formación del conocimiento en materia jurídica, ya sea a través de la actividad docente, de investigación, de instrucción o capacitación, siempre que tal aporte tenga incidencia en las áreas de interés académico.
- d) Por todas aquellas causas que a juicio de la Comisión ameriten la concesión de la Orden.

La Comisión determinará cuál de las clases de la Condecoración "Orden al Mérito del Poder Judicial Venezolano" corresponderá otorgar atendiendo a la importancia y nivel de los méritos y servicios plenamente comprobados del postulado o postulada.

ARTÍCULO 15. El Presidente o la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, le corresponde de derecho el Collar y tiene la potestad de conferirla a quien considere dar una prueba de alta estima y/o digno de tan insigne honor, previa aprobación por parte de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. La vena de la Condecoración "Orden al Mérito del Poder Judicial Venezolano" será para todas las clases, formada por una elipse de treinta y dos (32) milímetros en su diámetro mayor y veintiocho (28) milímetros en su diámetro menor, elaborada en metal dorado liso y pulido, inserto en la elipse se encontrará grabado a color el escudo de la República, con la palabras "REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA", en su parte superior y "PODER JUDICIAL", en su parte inferior. Del borde exterior de la elipse emergerán cinco (05) rayos doble acanalados de aristas divergentes de veinte (20) milímetros de largo, en metal dorado bruñido, el borde de los rayos, estará enmarcado por líneas de un (01) milímetro de espesor, de color rojo. Estos rayos estarán separados uno del otro a una distancia de diez (10) milímetros, en la parte inferior y veinte (20) milímetros en la parte superior. Los mismos estarán unidos por una corona de laureles dorada de ocho (08) milímetros de ancho la cual rodeará a la parte exterior de la elipse interna.

ARTÍCULO 17. La cinta de la Orden será de seda moaré de color rojo.

ARTÍCULO 18. Los agraciados y agraciadas con la Primera Clase de la Orden, llevarán una banda de color rojo, de ciento dos milímetros de ancho, terciada sobre el hombro derecho y el pecho, cayendo a la altura de la cintura del lado izquierdo, donde tendrá una roseta de la misma cinta, de la cual irá pendiente la vena. Llevarán además, prendida en el lado izquierdo una placa de oro en forma de estrella convexa de ocho (08) picos, de setenta y ocho (78) por ochenta (80) milímetros, rodeada por cuarenta y ocho (48) rayos elaborados en metal de color plata envejecida, en el centro de la estrella, irá superpuesta una reproducción del anverso de la vena.

ARTÍCULO 19. Los agraciados o agraciadas con la Segunda Clase de la Orden, llevarán la vena colgante al cuello, con una cinta de color rojo, de cuarenta milímetros de ancho y del largo suficiente para ajustarla.

ARTÍCULO 20. Los agraciados o agraciadas con la Tercera Clase de la Orden, llevarán la vena del lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de color rojo, de sesenta (60) milímetros de largo por veinte (20) milímetros de ancho.

ARTÍCULO 21. El diploma de la Orden, será suscrito por el Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia y tendrá el contenido según formato aprobado por la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano.

Parágrafo Único: En los casos que la Condecoración sea concedida a alguna Alta Autoridad Nacional o Internacional, le será expédito el diploma respectivo con las firmas de todas y todos los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 22. Al distinguido o distinguida con la Condecoración "Orden al Mérito del Poder Judicial Venezolano", se le revocará la misma en los siguientes casos:

- a) Por actuar en contravención de lo preceptuado en los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes, atentando contra la defensa de la patria, así como del resguardo y protección de los intereses de la Nación.
- b) Por sentencia condenatoria definitivamente firme.
- c) Por acto deshonesto, infamante, discriminatorio o de corrupción, debidamente calificado por el órgano administrativo competente o por sentencia judicial firme.
- d) Haber sido sujeto de sanción disciplinaria o administrativa, conforme a la ley o a la normativa que regule la materia.
- e) Por fraude comprobado en la sustanciación del expediente de propuesta para optar a la Condecoración.
- f) Por el uso indebido de la insignias de la Condecoración en cualquiera de sus clases.
- g) Por cualquier causa que sea considerada grave, previamente declarada por la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano.

ARTÍCULO 23. El Secretario o Secretaria de la Comisión de Reconocimiento y Distinción Institucional del Poder Judicial Venezolano, deberá llevar un registro digital o electrónico debidamente certificado, en el cual se asentarán los nombres, apellidos y demás datos correspondientes de todas las personas e instituciones que sean distinguidos con la Condecoración "Orden al Mérito del Poder Judicial Venezolano", asimismo se registrará la información necesaria en caso de que se produzca alguna anulación y/o acto revocatorio.

CAPÍTULO III DISTINTIVO "HONOR AL MÉRITO DEL PODER JUDICIAL VENEZOLANO"

ARTÍCULO 24. Se crea el Distintivo "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano", para enaltecer y reconocer la trayectoria personal, profesional e institucional, de las personas que en el ejercicio de sus funciones en el Poder Judicial, se distinguen por su ética, espíritu laboral, perseverancia, dedicación y conducta ejemplar e intachable y a los ciudadanos, las ciudadanas y organismos o instituciones, que se hagan acreedores a esta distinción.

ARTÍCULO 25. El Distintivo "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano", será concedido en dos (02) categorías:

- a) Botón, para el personal civil y
- b) Barra, para el personal militar y miembros de organismos de seguridad, protección y defensa.

ARTÍCULO 26. El "Botón" del Distintivo "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano", consistirá en una pieza ovalada de diecisiete (17) milímetros de ancho, veintidós (22) milímetros de alto y dos (02) milímetros de espesor en metal dorado, configurada al anverso con el Escudo del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela al relieve y en colores, inserto en un ovalo de trece (13) milímetros de ancho por diecisiete (17) milímetros de alto, en la parte inferior de la pieza estará colocado un arco de diez (10) milímetros de ancho y dos (02) milímetros de altura, en el cual estará inscrita la frase "HONOR AL MÉRITO", en letras capitales doradas en relieve. La pieza está flanqueada por una síntesis de ramas de olivo naturales en color plateado, estilizados al relieve, liso y pulido de dos (02) milímetros de ancho y que tendrán su inicio en los extremos del arco inferior hasta la parte superior del botón, sin llegar a unirse sus extremos.

ARTÍCULO 27. La "Barra" del Distintivo "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano", consistirá en una pieza de cincuenta y siete (57) milímetros de largo, once (11) milímetros de ancho y dos (02) milímetros de espesor en metal dorado, configurada al anverso con el Escudo del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela al relieve y en colores, inserto en un ovalo de trece (13) milímetros de ancho por quince (15) milímetros de alto colocado del lado izquierdo, asimismo en el centro de la barra se inscribirá la frase "HONOR AL MÉRITO", en letras capitales doradas en relieve, insertas dentro de un recuadro rectangular en relieve, de cincuenta (50) milímetros de largo con borde de un (01) milímetro de ancho en metal bruñido.

ARTÍCULO 28. La "Barra" y el "Botón" del Distintivo "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano" simbolizan el reconocimiento que otorga este Alto Tribunal al portador o portadora como distinción al mismo por la meritoria y ardua labor realizada en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 29. Previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales correspondientes, el "Distintivo Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano", se

conferirá por disposición del Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, previa aprobación de la Comisión, mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Judicial.

ARTÍCULO 30. El diploma del Distintivo "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano", será suscrito por el Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia y tendrá el contenido según formato aprobado por la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano.

Parágrafo Único: En los casos que el Distintivo "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano", sea concedido a alguna Alta Autoridad Nacional o Internacional, le será expedido el diploma respectivo con las firmas de todos los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 31. Serán supuestos para la concesión del Distintivo "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano":

- a. Haber laborado en el Poder Judicial Venezolano como mínimo durante cinco (05) años ininterrumpidos, observando durante ese lapso de tiempo una conducta, ética, moralidad, disciplina y espíritu de trabajo que a juicio del Consejo sean motivos suficientes que respalden su conferimiento.
- b. Por todas aquellas causas especiales que a juicio de la Comisión ameriten la concesión de este reconocimiento.

ARTÍCULO 32. El número de Distintivos de "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano", no deberá exceder anualmente el diez por ciento (10%) del total del personal que labora en el Poder Judicial Venezolano.

ARTÍCULO 33. Al distinguido o distinguida con el Distintivo de "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano", se le revocará el mismo en los siguientes casos:

- a) Por actuar en contravención de lo preceptuado en los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes, atentando contra la defensa de la patria, así como del resguardo y protección de los intereses de la Nación.
- b) Por sentencia condenatoria definitivamente firme.
- c) Por acto deshonesto, infamante, discriminatorio o de corrupción debidamente calificado por el órgano administrativo competente o por sentencia judicial firme.
- d) Haber sido sujeto de sanción disciplinaria o administrativa, conforme a la ley o a la normativa que regule la materia.
- e) Por fraude comprobado en la sustanciación del expediente de propuesta para optar al Distintivo.
- f) Por el uso indebido de la insignias del Distintivo en cualquiera de sus modalidades.
- g) Por cualquier causa que sea considerada grave, previamente declarada por la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano

ARTÍCULO 34. El Secretario o Secretaria de la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano, deberá llevar un registro digital o electrónico debidamente certificado, en el cual se asentarán los nombres, apellidos y demás datos correspondientes de todas las personas e instituciones que sean distinguidos con el Distintivo "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano", asimismo se registrará la información necesaria en caso de que se produzca alguna anulación y/o acto revocatorio.

CAPÍTULO IV BOTÓN DE ANTIGÜEDAD POR AÑOS DE SERVICIO DEL PODER JUDICIAL VENEZOLANO

ARTÍCULO 35. Se crea el Botón de Antigüedad por Años de Servicio del Poder Judicial Venezolano, con la finalidad de reconocer al personal que durante el desempeño de sus funciones se distinga por su permanencia ejemplar en la institución:

ARTÍCULO 36. El Botón de Antigüedad por Años de Servicio del Poder Judicial Venezolano, será otorgado en cuatro (04) modalidades:

- a) Por veinte (20) años o más de servicio (Clase oro)
- b) Desde quince (15) hasta diecinueve (19) años de servicio (Clase plata)
- c) Desde diez (10) a catorce (14) años de servicio. (Clase bronce)
- d) Desde cinco (05) a nueve (09) años de servicio. (Clase púrpura)

ARTÍCULO 37. El Botón de Antigüedad por Años de Servicio del Poder Judicial Venezolano, será metálico con un patrón estándar que llevará al anverso el escudo de la República Bolivariana de Venezuela al relieve inserto en el centro de un ovalo de trece

(13) milímetros de largo, diecisiete (17) milímetros de alto, dos (02) milímetros de espesor y borde de dos (02) milímetros, en donde estarán inscritas las frases "PODER JUDICIAL" y "AÑOS DE SERVICIO", en la parte inferior de la pieza estará colocado un arco de diez (10) milímetros de ancho y dos (02) milímetros de altura.

ARTÍCULO 38. De conformidad con las cuatro (04) modalidades establecidas en el artículo 36, el patrón estándar del Botón de Antigüedad por Años de Servicio del Poder Judicial Venezolano, será de la siguiente manera:

- a) De metal dorado en el ovalo interior y metal bronceado en el ovalo exterior, para los veinte (20) años o más de servicio en adelante. (Clase oro)
- b) De metal plateado en el ovalo interior y metal bronceado en el ovalo exterior, para los quince (15) a diecinueve (19) años de servicio. (Clase plata)
- c) De metal color bronce, para los diez (10) a catorce (14) años de servicio. (Clase bronce)
- d) De color púrpura en el ovalo interior y metal bronceado en el ovalo exterior, para los cinco (05) a nueve (09) años de servicio, (Clase púrpura)

ARTÍCULO 39. Previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales correspondientes, el "Botón de Antigüedad por Años de Servicio del Poder Judicial Venezolano", se conferirá por disposición del Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Judicial.

ARTÍCULO 40. El diploma del "Botón de Antigüedad por Años de Servicio del Poder Judicial Venezolano", será suscrito por el Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia y tendrá el contenido según formato aprobado por la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano.

ARTÍCULO 41. Serán acreencias para la concesión del "Botón de Antigüedad por Años de Servicio del Poder Judicial Venezolano", haber cumplido con el tiempo previsto para cada modalidad, demostrando una conducta, moralidad, disciplina y espíritu de trabajo intachables y que a juicio de la Comisión, sean motivos suficientes para su otorgamiento.

ARTÍCULO 42. No podrá ser postulado o postulada para optar al "Botón de Antigüedad por Años de Servicio del Poder Judicial Venezolano", los funcionarios o funcionarias que para el momento de la postulación se encuentren sometidos a investigación judicial o administrativa o quienes hubiesen sido sancionados disciplinariamente. Si el procedimiento disciplinario culmina con decisión favorable al funcionario o resultaren absueltos serán considerados en el año inmediatamente siguiente para optar por el Botón que le corresponda.

ARTÍCULO 43. El Botón de Antigüedad por Años de Servicio del Poder Judicial Venezolano, se impondrá en Acto especial con motivo de la celebración del Día Internacional del Trabajador, el cual se realizará de manera anual y en cualquier otra fecha extraordinaria que la Comisión considere conveniente.

Parágrafo Único: Para el otorgamiento del Botón a las servidoras y servidores públicos que laboran en el interior del país se acordará la fecha conjuntamente con el Juez Rector o Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial respectiva.

ARTÍCULO 44. El "Botón de Antigüedad por Años de Servicio del Poder Judicial Venezolano", será revocado en los siguientes casos:

- a) Por actuar en contravención de lo preceptuado en los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes, atentando contra la defensa de la patria, así como del resguardo y protección de los intereses de la Nación.
- b) Por sentencia condenatoria definitivamente firme.
- c) Por acto deshonesto, infamante, discriminatorio o de corrupción debidamente calificado por el órgano administrativo competente o por sentencia judicial firme.
- d) Haber sido sujeto de sanción disciplinaria o administrativa, conforme a la ley o a la normativa que regule la materia.
- e) Por fraude comprobado en la sustanciación del expediente de propuesta para optar al Botón.
- f) Por el uso indebido de la insignias del Botón en cualquiera de sus modalidades.
- g) Por cualquier causa que sea considerada grave, previamente declarada por la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano.

ARTÍCULO 45. El Secretario o Secretaria de la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial, deberá llevar un registro digital o

electrónico debidamente certificado, en el cual se asentarán los nombres, apellidos y demás datos correspondientes de todas las personas que sean distinguidas con el "Botón de Antigüedad por Años de Servicio del Poder Judicial Venezolano", asimismo se registrará la información necesaria en caso de que se produzca alguna anulación y/o acto revocatorio.

CAPÍTULO V
BOTONES DE ANTIGÜEDAD POR AÑOS DE SERVICIO
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA,
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA, INSPECTORÍA
GENERAL DE TRIBUNALES Y
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA.

ARTÍCULO 46. Se crean los Botones de Antigüedad por Años de Servicio del Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura, con la finalidad de reconocer al personal que durante el desempeño de sus funciones se distinga por su permanencia ejemplar en las precitadas instituciones.

ARTÍCULO 47. Los Botones de Antigüedad por Años de Servicio serán otorgados en cuatro (04) modalidades:

- a) Por veinte (20) o más años de servicio (Clase oro)
- b) Desde quince (15) hasta diecinueve (19) años de servicio (Clase plata)
- c) Desde diez (10) a catorce (14) años de servicio. (Clase bronce)
- d) Desde cinco (05) a nueve (09) años de servicio. (Clase púrpura)

ARTÍCULO 48. Los Botones de Antigüedad por Años de Servicio, serán metálicos con un patrón estándar que llevará al anverso el logo de cada una de las instituciones al relieve, inserto en el centro de un ovalo de trece (13) milímetros de largo, diecisiete (17) milímetros de alto, dos (02) milímetros de espesor y borde de dos (02) milímetros, en donde estarán inscritas el nombre de cada institución y la frase "AÑOS DE SERVICIO", en la parte inferior de la pieza estará colocado un arco de diez (10) milímetros de ancho y dos (02) milímetros de altura.

ARTÍCULO 49. De conformidad con las cuatro (04) modalidades establecidas en el artículo 47, el patrón estándar de los Botones de Antigüedad por Años de Servicio, será de la siguiente manera:

- a) De metal dorado en el ovalo interior y metal bronceado en el ovalo exterior, para los veinte (20) años de servicio en adelante. (Clase oro)
- b) De metal plateado en el ovalo interior y metal bronceado en el ovalo exterior, para los quince (15) a diecinueve (19) años de servicio. (Clase plata)
- c) De metal color bronce, para los diez (10) a catorce (14) años de servicio. (Clase bronce).
- d) De color púrpura en el ovalo interior y metal bronceado en el ovalo exterior, para los cinco (05) a nueve (09) años de servicio, (Clase púrpura)

ARTÍCULO 50. Previo el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes, los "Botones de Antigüedad por Años de Servicio", se conferirán por disposición de la máxima autoridad jerárquica de cada institución, previa aprobación de la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano, mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Judicial.

ARTÍCULO 51. Conjuntamente con los "Botones de Antigüedad por Años de Servicio", se hará entrega de un diploma que certifica el conferimiento de los mismos, el cual será firmado por la máxima autoridad de cada organismo.

ARTÍCULO 52. Serán requisitos para la concesión de los "Botones de Antigüedad por Años de Servicio", haber cumplido el tiempo previsto para cada modalidad, demostrando una conducta, moralidad, disciplina y espíritu de trabajo intachables y que a juicio de la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano, sean motivos suficientes para su otorgamiento.

ARTÍCULO 53. No podrá ser postulado o postulada para optar a los "Botones de Antigüedad por Años de Servicio", los funcionarios o funcionarias que para el momento de la postulación se encuentren sometidos a investigación judicial o administrativa o quienes hubiesen sido sancionados disciplinariamente. Si el procedimiento disciplinario culmina con decisión favorable al funcionario o resultaren absueltos serán considerados en el año inmediatamente siguiente para optar por el Botón que le corresponda.

ARTÍCULO 54. Los Botones de Antigüedad por Años de Servicio, se impondrán anualmente en Acto especial con motivo de la celebración del Día Internacional del Trabajador.

ARTÍCULO 55. Los "Botones de Antigüedad por Años de Servicio", será revocado en los siguientes casos:

- a) Por actuar en contravención de lo preceptuado en los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes, atentando contra la defensa de la patria, así como del resguardo y protección de los intereses de la Nación.
- b) Por sentencia condenatoria definitivamente firme.
- c) Por acto deshonesto, infamante, discriminatorio o de corrupción debidamente calificado por el órgano administrativo competente o por sentencia judicial firme.
- d) Haber sido sujeto de un procedimiento disciplinario o administrativo, como consecuencia de un acto sancionable conforme a la ley o a la normativa que regule la materia.
- e) Por fraude comprobado en la sustanciación del expediente de propuesta para optar al Botón.
- f) Por el uso indebido de la insignias del Botón en cualquiera de sus modalidades.
- g) Por cualquier causa que sea considerada grave, previamente declarada por la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano.

ARTÍCULO 56. El Secretario o la Secretaria de Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano, deberá llevar un registro digital o electrónico debidamente certificado, en el cual se asentarán los nombres, apellidos y demás datos correspondientes de todas las personas que sean distinguidas con los "Botones de Antigüedad por Años de Servicio", asimismo se registrará la información necesaria en caso de que se produzca alguna anulación y/o acto revocatorio.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 57. Toda persona que use cualquiera de los elementos previstos en el presente Reglamento, sin haberle sido conferido el mismo, de acuerdo a los procedimientos previstos, será objeto de amonestación conforme a lo establecido en el Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. De igual manera serán revocadas las concesiones que se hicieren a los distinguidos o distinguidas que usen una clase superior a la Distinción conferida salvo que la misma también le haya sido otorgada.

ARTÍCULO 58. Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta.

ARTÍCULO 59. El presente Reglamento entrará en vigencia a la fecha de su publicación en Gaceta Judicial y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia en Pleno, en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017). Años 207° de la Independencia y 158° de la Federación.

EL PRESIDENTE

MAIKEL JOSÉ MORENO DE VEGAS

PRIMERA VICEPRESIDENTA

INDIRA MAIRA ALFONZO ZAGUIRRE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Los Directores,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

YVAN DARIO BASTARDO FLORES

Marjorie Calderón
MARJORIE CALDERÓN GUTIÉRREZ

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

MALAQUIAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

JESÚS MANUEL VÍNEZ ALFONZO

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

JHANNEYT MARÍA MADRIZ SOTILLO

MONICA MISTICCHIO TORTORELLA

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARZAETA

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

EDUAR GAVILIA RODRÍGUEZ

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

LOURDES ENRICA SUÁREZ ANDERSON

EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVEROS

BEATRIZ MARQUEZ CORDERO

CHRISTIAN TYRONE VERPA

VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA

YANINA BEÁTRIZ KARABÍN DE DÍAZ

JULIO CÉSAR FERRER RODRÍGUEZ

En diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo la una y cuarenta y nueve minutos de la tarde (1:49 p.m.), fue aprobado el reglamento que antecede. No aparece suscrito por las Magistradas doctoras Gladys María Gutiérrez Alvarado y Vilma María Fernández González, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados, ni por la Magistrada doctora Bárbara Gabriela César Siero, quien se había retirado para el momento de la firma.

El Secretario

En diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo las dos y cincuenta minutos de la tarde (2:50p.m.), fue publicado el reglamento que antecede.

El Secretario

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0108

Caracas, 01 de marzo de 2018.
207°, 158° y 19°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **GREISY NAZARETT GONZÁLEZ GIL**, titular de la Cédula de Identidad N° 18.324.144, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Directora Administrativa Regional del Estado Vargas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas al primer (01) día del mes de marzo de 2018.

Comuníquese y Publíquese

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0109

Caracas, 01 de marzo de 2018.
207°, 158° y 19°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su

condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **FABIOLA DEL VALLE QUINTANA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.631.180, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Directora Administrativa Regional del Estado Guárico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas al primer (01) día del mes de marzo de 2018.

Comuníquese y Publíquese

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° **0110**

Caracas, 01 de marzo de 2018.
207°, 158° y 19°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **EULIMAR KARINA DURÁN APONTE**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.640.366, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del Estado Apure de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas al primer (01) día del mes de marzo de 2018.

Comuníquese y Publíquese

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° **0111**

Caracas, 01 de marzo de 2018.
207°, 158° y 19°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad

N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MAGAL DEL CARMEN LOVERA**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.888.653, quien ejerce el cargo de Técnico III, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del Estado Guárico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas al primer (01) día del mes de marzo de 2018.

Comuníquese y Publíquese

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207°, 158° y 18°

Caracas, 17 de enero de 2018

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000008

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 10, 14 numeral 4 y 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; el artículo 15 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.118 Extraordinario, de

fecha 04 de diciembre de 2013, tiene como Objetivo Nacional N.º 2.5, lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, como Objetivo Estratégico N.º 2.5.3, la necesidad de acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de Gestión Socialista Bolivariano, siendo para ello fundamental el Objetivo General N.º 2.5.3.2, referido a lograr una cultura revolucionaria del servidor público, regida por la nueva ética socialista, promoviendo una actuación en función de la acción del Estado, fundamentada en el principio de la Administración Pública al servicio de las personas.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República actuará bajo la dirección y rectoría del contralor general de la República, quien ejercerá la máxima autoridad jerárquica para determinar lo relativo a su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que el contralor general de la República podrá delegar en funcionarios o funcionarias de este Órgano de Control el ejercicio de determinadas atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 15 del Reglamento Interno de este Organismo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interno de este Máximo Órgano de Control Fiscal "las copias certificadas que solicitare cualquier funcionario o interesado, sólo se expedirán por orden del Director respectivo, y serán firmadas por el funcionario de la Dirección a quien se atribuya dicha competencia, salvo que, por razones de seguridad u oportunidad, resolviere aquél que los documentos cuya copia certificada se solicita son de carácter reservado".

RESUELVE

PRIMERO: Delegar la facultad para certificar las copias de los documentos físicos, que no sean de carácter reservado, cuyos originales reposan en los archivos de las direcciones de líneas adscritas a la dirección general de control de los Poderes Públicos Nacionales de la Contraloría General de la República, en los ciudadanos que se mencionan a continuación:

En la dirección de control del sector de la Economía:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad N.º
Oriana Briceño	V-24.982.874
Klenderly Torres	V-22.647.889

En la dirección de control del sector Infraestructura y Social:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad N.º
José Lobeto	V-18.001.691

En la dirección de control del sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad N.º
Mirly Vielma	V-25.987.128

SEGUNDO: En virtud de la delegación conferida, a los funcionarios y las funcionarias anteriormente señalados, quedan suficientemente autorizados para ejercer tal atribución a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Se deroga cualquier otro instrumento u acto administrativo que colide en todo o en parte con la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018). Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en la página Web la Contraloría General de la República (www.cgr.gob.ve).



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207º, 158º y 19º

Caracas, 09 de febrero de 2018.

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000089

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 14, numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, en su Objetivo General 2.4.1.2 señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES V Número 41.351
Caracas, jueves 1° de marzo de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **XIOMARA JOSEFINA DÍAZ URBINA**, titular de la cédula de identidad N.º V-8.373.669, como contralora interventora de la Contraloría del municipio Maturín del estado Monagas, en sustitución de la ciudadana **YOLANDA MARÍA OCQUE CENTENO**, titular de la cédula de identidad N.º V-16.518.649, quien por razones de servicio, cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución N.º 01-00-000248 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.544 de fecha 19 de noviembre de 2014. Dicha designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: La contralora interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Exigir a la contralora municipal saliente, que haga entrega de la dependencia mediante acta, de conformidad con la normativa que regula la materia.
2. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignen a los órganos de control fiscal externo municipales.
3. Presentar al contralor general de la República:
 - a) Los informes mensuales de su gestión.
 - b) Un informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

Dada en Caracas, a los nueve (09) días del mes febrero de dos mil dieciocho (2018). Año 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207°, 159° y 19°

Caracas, 20 de febrero de 2018

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000093

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1º numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.º 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARÍA EUGENIA TRASVEN FLORES**, titular de la cédula de identidad N.º V-6.249.430, como DIRECTORA, Encargada, en la dirección de control del sector Infraestructura y Social adscrita a la dirección general de control de los Poderes Públicos Nacionales de este Órgano de Control, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en la página Web la Contraloría General de la República (www.cgr.gob.ve).

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada dirección y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N.º 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.ºs 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente, y otros instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018). Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en la página Web la Contraloría General de la República (www.cgr.gob.ve).



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República